



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 022-2024-2-5347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES MOQUEGUA
MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO PARA LA
EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA
CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-107: EMP. PE-36 A
(MOQUEGUA) - CAMPO DE ATERRIZAJE - LD. TACNA (TA-
100 A QDA HONDA), DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”

PERÍODO: 6 DE SETIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

9 DE ABRIL DE 2024
MOQUEGUA – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 7 2 9



0 2 2 2 0 2 4 2 5 3 4 7 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-5347

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-107: EMP. PE-36 A (MOQUEGUA) - CAMPO DE ATERRIZAJE - LD. TACNA (TA-100 A QDA HONDA), DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
Origen	3
1. Objetivos	3
2. Materia de Control y Alcance	3
3. De la entidad o dependencia	4
4. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Comité de selección otorgó plazo a postor para subsanar documentación no presentada en su oferta y que no constituía un supuesto de subsanación, además le adjudicó la buena pro pese a no acreditar los requisitos de calificación; asimismo, funcionarias no efectuaron la verificación posterior de la oferta ganadora, hechos que no permitieron la contratación de un postor idóneo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	52
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	53
VII. APÉNDICES	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-5347

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL MO-107: EMP. PE-36 A (MOQUEGUA) - CAMPO DE ATERRIZAJE - LD. TACNA (TA-100 A QDA HONDA), DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

PERÍODO: 06 DE SETIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5347-2024-003, iniciado mediante oficio n.º 204-2024-GRM/OCI de 12 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección del: "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 a QDA Honda, departamento de Moquegua)", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco de la ejecución del Plan Anual de Control (PAC) del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, se ha requerido información a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones respecto del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ, convocado para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 a QDA Honda, departamento de Moquegua)", de cuya revisión se ha identificado hechos con evidencias de irregularidad.

La materia de control del presente caso corresponde a aspectos misionales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, toda vez que se encuentra incluido en el "Plan de Desarrollo Regional Concertado Moquegua al 2032", aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 014-2022-CR/GRM de 1 de diciembre de 2022, cuyo Objetivo Estratégico Regional – OER 01. "Mejorar la conectividad del territorio" considera como una Acción Estratégica Regional – AER 01.01 "Mejorar la transitabilidad de la red vial departamental" y plantea como uno de sus indicadores el "Porcentaje de red vial departamental afirmada", documento que a su vez establece como uno de los responsables de su cumplimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Alcance

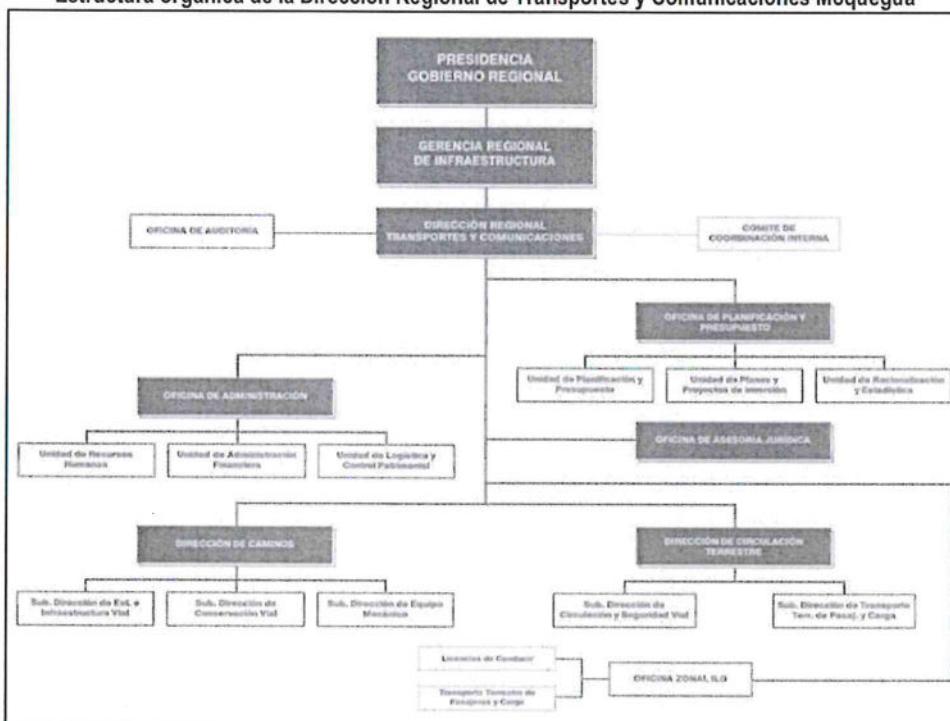
El servicio de control específico comprende el período del 6 de setiembre de 2022 al 15 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Moquegua y técnico normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pertenece al Sector Transportes en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua:

Imagen n.º 1
Estructura orgánica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ de 18 de octubre de 2004 (Apéndice n.º 32) que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua.

El 6 de junio de 2022 se firmó el Convenio n.º 379-2022-MTC/21, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS Descentralizado y el Gobierno Regional de Moquegua, para la ejecución del mantenimiento periódico de la vía departamental: MO-107 EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – L.D. Tacna (TA-100 A QDA Honda), entre otras.

Posteriormente, el 8 de setiembre de 2022 la Entidad convocó el Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna

(TA-100 a QDA Honda, departamento de Moquegua", bajo el sistema de suma alzada, otorgándose la buena pro el 18 de octubre de 2022 al Consorcio Sur Moquegua, integrado por la Corporación CAFAT S.A.C., la Constructora UPACA S.A. y la Constructora y Consultora SAM E.I.R.L., dando lugar a la suscripción del contrato n.º 006-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022, por el monto de S/ 3 479 019.70 (tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil diecinueve con 70/100 soles incluido IGV) y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre del 2021 y sus modificatorias, así como la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ PLAZO A POSTOR PARA SUBSANAR DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN SU OFERTA Y QUE NO CONSTITUÍA UN SUPUESTO DE SUBSANACIÓN, ADEMÁS LE ADJUDICÓ LA BUENA PRO PESE A NO ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ASIMISMO, FUNCIONARIAS NO EFECTUARON LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA GANADORA, HECHOS QUE NO PERMITIERON LA CONTRATACIÓN DE UN POSTOR IDÓNEO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ, convocado para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 a QDA Honda, departamento de Moquegua", realizado por la Entidad, se advierte que, durante el desarrollo de la fase de selección, etapa de absolución de consultas y observaciones, el subdirector de Conservación Vial, en su calidad de área usuaria (designado también como primer miembro del comité de selección) decidió no acoger las observaciones referidas a la capacitación del residente y la formación académica del ingeniero de seguridad, aun cuando dichos términos de referencia resultaban desproporcionales con el objeto de la contratación, decisión que fue avalada por los demás miembros del comité de selección, quienes lo ratificaron a través de la integración de bases sin emitir pronunciamiento a fin de que se reformule el requerimiento.

Aunado a ello, el subdirector de Conservación Vial, en su calidad de área usuaria, elaboró los términos de referencia del servicio considerando especificaciones técnicas discordantes a lo establecido en el expediente técnico aprobado. Asimismo, durante la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección calificó la oferta presentada por el postor Consorcio Sur Moquegua pese a no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento; y, le solicitó la subsanación de un documento no contemplado en los supuestos de subsanación para la omisión de documentos establecidos en el numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo la incorporación de dicho documento a la oferta presentada y valorándolo, otorgándole finalmente la buena pro al postor pese a su incumplimiento.

De otra parte, se evidenció que la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, no cumplió con realizar las acciones de verificación posterior a la documentación presentada por el ganador

de la buena pro, esto es el Consorcio Sur Moquegua, omitiendo realizar el necesario seguimiento para garantizar la debida emisión y notificación de los oficios proyectados. Asimismo, se verificó que la directora de la Oficina de Administración, omitió supervisar las labores efectuadas por la encargada de logística, toda vez que, los oficios emitidos a fin de dar cumplimiento a la verificación posterior de la oferta presentada por el Consorcio Sur Moquegua, adjudicado con la buena pro, fueron proyectados 47 días calendarios después de efectuado el consentimiento de la buena pro, los mismos que no llegaron a ser notificados en su totalidad.

Los hechos revelados transgredieron lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29, el numeral 43.3 del artículo 43, los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numerales 60.1, 60.2 y 60.3 del artículo 60, numeral 64.6 del artículo 64, numeral 72.4 del artículo 72 y numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; numerales 7.2 y 8.2 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; así como, lo establecido en el numeral 3.2 de las bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ.

La situación expuesta se detalla a continuación:

De la aprobación del expediente técnico

Mediante memorándum n.º 034-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Paul David Gómez Mamani, director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, dirigido a Helio Anastacio Ventura Calizaya¹, subdirector de Conservación Vial², recepcionado el mismo día, se le comunicó que deberá implementar todas las acciones meritarias para el cumplimiento de la ejecución física de los mantenimientos periódicos, dentro de otros: "(...) MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO-107-TRAMO: EMP.PE-36A (MOQUEGUA) – CAMPO DE ATERRIZAJE – LD. TACNA (TA-100 A QDA. HONDA) – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA".

¹ Contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 en los siguientes cargos: (i) Responsable de Proyecto para la elaboración de estudios de pre inversión en "Construcción de puente en el (la) vía departamental MO-105 PROG.12+500 (Quebrada Mollepunco) distrito de Yunga, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, conforme al "Contrato Temporal de Personal" de 12 de abril del 2022 con vigencia del 12 de abril del 2022 al 31 de mayo del 2022 (**Apéndice n.º 10**). (ii) Responsable del Proyecto para la elaboración de estudios de pre inversión en "Construcción de puente en el (la) vía departamental MO-105 PROG.12+500 (Quebrada Mollepunco) distrito de Yunga, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua", "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de Fecha 12 de abril del 2022" de 1 de junio del 2022 cuya vigencia es del 1 al 30 de junio del 2022 (**Apéndice n.º 10**). (iii) Responsable de Proyecto en "Creación del intercambio vial la rotonda, entre av. Prolongación Manuel C. de la Torre y Av. Alfonso Ugarte, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Región de Moquegua", conforme al "Contrato Temporal de Personal" de 1 de julio del 2022 con plazo del 1 al 31 de julio del 2022 (**Apéndice n.º 10**), ampliado mediante "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de julio del 2022" de 1 de agosto del 2022, cuya vigencia es del 1 al 31 de agosto del 2022 (**Apéndice n.º 10**). (iv) Coordinador de Proyecto en "Creación de carretera Coroise – Unidad Agrícola Charilaque del distrito de Chojata, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua" mediante "Contrato Temporal de Personal" de 01 de setiembre de 2022, cuya vigencia es desde el 1 al 30 de setiembre del 2022 (**Apéndice n.º 10**), ampliado mediante "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de setiembre del 2022" de 30 de setiembre del 2022, cuyo plazo es del 1 al 31 de octubre del 2022 (**Apéndice n.º 10**). (v) Coordinador de Proyecto en "Creación de carretera Coroise – Unidad Agrícola Charilaque del distrito de Chojata, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua" mediante "Contrato Temporal de Personal" de 7 de noviembre del 2022, cuya vigencia es del 1 al 15 de noviembre del 2022 (**Apéndice n.º 10**). (vi) Responsable de proyecto en "Construcción de puente en (la) vía departamental MO-105 (Quebrada Volcamayo), distrito de Ubinas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua" mediante "Contrato Temporal de Personal" de 16 de noviembre del 2022, cuya vigencia es del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 10**).

² Designado mediante memorándum n.º 022-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 12 de abril de 2022 como encargado de la subdirección de Conservación Vial a partir del 13 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 10**), además, según memorándum n.º 034-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 5**), Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, comunica a Helio Anastacio Ventura Calizaya que deberá implementar todas las acciones meritarias para el cumplimiento de la ejecución física del servicios del mantenimiento periódico en mención. Con Acta de recopilación de información n.º 2-2023-OCI-GRM de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 11**), se verificó que emitió documentos oficiales hasta el 29 de diciembre de 2022, denotándose que hasta la citada fecha ejerció funciones como encargado de la Sub Dirección de Conservación Vial, precisar que la referida acta fue alcanzada a la comisión de control mediante Acta de recopilación de información n.º 005-2024-GRM/OI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 11**).

Por lo indicado, a través del informe n.º 768-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial de la DRTC, dirigido a Paul David Gómez Mamani, director de Caminos de la DRTC, recepcionado el mismo día, se solicitó que se incluya al Plan Anual de Contrataciones (PAC) la ejecución tercerizada del referido mantenimiento.

Luego de ello, se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 6**), suscrita por Amador Jeri Muñoz, gerente general regional del Gobierno Regional Moquegua, mediante la cual se aprobó el expediente técnico del proyecto denominado "**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA MO 107 – TRAMO: EMP. PE - 36A (MOQUEGUA) – CAMPO DE ATERRIZAJE – L.D. TACNA (TA – 100 A QDA. HONDA) – MARISCAL NIETO – MOQUEGUA**", en adelante "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL MO-107**".

Sobre el expediente técnico aprobado, es preciso señalar que, en el Tomo I, Volumen I: Resumen Ejecutivo, acápite referido a la "Relación de equipo mínimo" (**Apéndice n.º 12**), el ingeniero Jorge Edwar Olivo Copacate, responsable del Proyecto, y Pedro Arturo Fuentes Flores, inspector de obra, detallaron la necesidad de los siguientes equipos:

Cuadro n.º 1
Relación de Equipo Mínimo

CANT.	DESCRIPCIÓN
1.00	Nivel topográfico
1.00	Estación total
2.00	Motobomba 12HP 4"
2.00	Rodillo liso vibr. autop. 101-135 HP 10-12T.
1.00	Compactadora vibr. tipo plancha 5.8 HP
1.00	Mira topográfico
2.00	Cargador frontal 200 HP
2.00	Tractor de orugas de 190-240 HP
2.00	Motoniveladora 140 HP
6.00	Camión volquete de 15 m3
2.00	Camión cisterna 3000 gl. (agua)
1.00	Vibrador de concreto 4HP 3.40"
1.00	Mezcladora de concreto 11 P3 (23 HP)
2.00	Zaranda metálica de diam. ¾"

Fuente: Tomo I, Volumen I: Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 12**).

Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.



Del requerimiento del servicio

Con informe n.º 795-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial de la DRTC, dirigido a Paul David Gómez Mamani, director de Caminos de la DRTC, recepcionado el mismo día, se solicitó el requerimiento del servicio para la ejecución del mantenimiento, precisando que "(...) es necesario dar inicio a la ejecución del Mantenimiento Periódico en la vía departamental MO-107, para dar una vida útil de 4 años, de esta forma mejorar la calidad de vida de los pobladores ubicados en la zona de influencia directa del proyecto, a través de mejoras sociales y económicas; (...)"". Es preciso recalcar que, el referido servidor remitió adjunto a su informe, los siguientes documentos: i) Nota de Pedido SIGA N° 00905, ii) Términos de referencia, (iii) Copia de la Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2022-GGR/GR.MOQ, (iv) Copia del memorándum n.º 034-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 y (v) 1 CD que, según indica, incluye el digital del expediente aprobado (**Apéndice n.º 5**).

Es así que, se emitió el informe n.º 1265-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Paúl David Gómez Mamani, director de Caminos de la DRTC, dirigido a Iris Isabel Luzquiños Escalante³, directora de Administración, recepcionado el mismo día, por el cual se remitió el requerimiento de servicio para la ejecución del MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL MO-107, en atención a las consideraciones expuestas por el ingeniero Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, informe que fue derivado a Logística mediante proveído s/n de 24 de agosto de 2022 para "Su atención"; posterior a ello, Luz María Ramírez Cutipa⁴, jefa de la unidad de Logística y Control Patrimonial⁵, lo derivó, mediante proveído s/n del mismo día, a: "Hugo López / Procesos" para "Su revisión y *indagación de mercado*" (sic).

Adicional a lo anteriormente expuesto, es menester precisar que mediante informe n.º 139-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a la directora de Administración, Iris Isabel Luzquiños Escalante, la certificación del crédito presupuestal para garantizar la convocatoria del procedimiento de selección, informe que fue derivado a la oficina de Planificación y Presupuesto mediante proveído s/n de 2 de setiembre de 2022. Al respecto, a través del informe n.º 565-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.02 de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Arleth Verónica Quispitupac Velásquez, directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dirigido a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, recepcionado el mismo día, se remitió la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000195 de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), correspondiente al servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL MO-107, el mismo que fue remitido a Logística mediante proveído s/n del mismo día para "Su atención", recepcionado el 5 de setiembre de 2022.

De la aprobación del expediente de contratación, conformación del comité de selección y aprobación de bases

Por lo indicado, a través del informe n.º 147-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), recepcionado el mismo día, Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, la aprobación del expediente de contratación del concurso público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ-1,

³ Designada mediante Resolución Directoral n.º 005-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 12 de enero de 2022 en el cargo de directora de la Oficina de Administración (**Apéndice n.º 13**), bajo régimen laboral del D.L. n.º 276 a partir del 13 de enero de 2022, designación que fue concluida mediante Resolución Directoral n.º 174-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), brindando sus servicios en el cargo hasta el 30 de diciembre del mismo año.

⁴ Contratada como especialista acreditada en contrataciones de la obra "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la educación digital en las IIIEE. Rurales de Educación Básica Regular en las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro de Moquegua" CUI N° 2496934, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276, conforme al "Contrato Temporal de Personal" de 3 de mayo de 2022, vigente desde el 3 de mayo hasta el 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 14**), en cuya cláusula séptima "Obligaciones", establece como labores a realizar "Y demás funciones asignadas por su jefe inmediato, y LA ENTIDAD", ampliéndose la vigencia del contrato del 1 de julio al 31 de agosto de 2022, conforme a las modificaciones realizadas mediante la "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 03 de mayo de 2022" de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 14**). Posteriormente contratada como especialista acreditado en contrataciones del proyecto "Creación Carretera Coroise – Unidad Agrícola Charlaque del distrito de Chojata – Provincia General Sánchez Cerro – departamento de Moquegua", bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276, conforme al "Contrato Temporal de Personal" de 1 de setiembre de 2022, con vigencia del 1 hasta el 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), en cuya cláusula séptima "Obligaciones", establece como labores a realizar "Y demás funciones que asignadas por su jefe inmediato", ampliéndose la vigencia del contrato del 1 al 31 de octubre de 2022 y del 1 al 30 de noviembre de 2022, conforme a las modificaciones realizadas mediante la "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre del 2022" de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**) y "Segunda Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre del 2022" de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**). Asimismo, fue contratada en el cargo de especialista acreditado en contrataciones para la ejecución del proyecto "Proyecto IOARR Construcción de Ambiente Complementario, en el (la) Dirección de Administración (Ambientes de Archivo General) de la Dirección Regional de Moquegua, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", conforme al "Contrato Temporal de Personal" de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**) vigente del 1 al 31 de diciembre de 2022, en cuya cláusula séptima "Obligaciones", establece como labores a realizar "Y demás funciones que asignadas por su jefe inmediato".

⁵ Designada para el puesto en mención mediante memorándum n.º 478-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 14**). Asimismo, mediante Acta de recopilación de información n.º 3-2023-OCI-GRM de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 15**), se verificó que emitió documentos oficiales hasta el 30 de diciembre de 2022, denotándose que hasta la citada fecha ejerció funciones como encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial. Cabe precisar que la referida acta fue alcanzada a la comisión de control mediante Acta de recopilación de información n.º 005-2024-GRM/OI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 15**).

adjuntando el formato de resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) debidamente suscrito por su persona, informe que fue derivado por la directora de Administración mediante proveído s/n del mismo día a "Secretaria, Para: *Elaborar documento*".

Es así que, mediante memorándum n.º 1120-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, dirigido a Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, recepcionado el mismo día, se aprobó el expediente de contratación del referido concurso público, para el servicio de "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP.PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje –LD. Tacna (TA.100 A QDA Honda), Departamento de Moquegua", siendo proveído a Hugo Cesar López Jorge para "*Continuar con el procedimiento de selección en cumplimiento a la Ley de Contrataciones*".

Mediante informe n.º 145-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, dirigido a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, recepcionado el mismo día, se remitió la propuesta para la conformación del comité de selección. Posteriormente, en atención a dicha propuesta se emitió la Resolución de Administración n.º 54-2022-DA-DRTC de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), por la cual se designó a los integrantes del comité de selección "(...) para que se haga cargo de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección de CONCURSO PÚBLICO N° 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1, (...)", designándose a las siguientes personas:

M
J

"(...)
MIEMBROS TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
HUGO CESAR LOPEZ JORGE ⁶	40990666	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO – ULCP	PRESIDENTE
HELIO ANASTACIO VENTURA CALIZAYA	45324997	SUBDIRECTOR DE CONSERVACIÓN VIAL	PRIMER MIEMBRO
ROUSEVEL JHOFRED CHAVEZ ESPINOZA ⁷	42616494	SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURA VIAL	SEGUNDO MIEMBRO

(...)".

M

Posterior a ello, el 8 de setiembre de 2022, los miembros titulares del Comité de Selección, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, se instalaron conforme se desprende del formato – "Acta de Instalación de Comité de Selección", acta n.º 001 (**Apéndice n.º 5**),

⁶ Contratado con orden de servicio n.º 0000583 de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), para el "Servicio especializado en procesos de selección para la unidad de logística y control patrimonial, correspondiente al mes de setiembre", pagado mediante comprobante de pago n.º 291-RDR y 292-RDR de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 16**); asimismo, fue posteriormente contratado con orden de servicio n.º 0000652 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), para el "Servicio especializado en procesos de selección para la unidad de logística y control patrimonial, correspondiente al mes de octubre", pagado mediante comprobante de pago n.º 338-RDR y 339-RDR de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**); y luego, contratado con orden de servicio n.º 0000693 de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), para el "Servicio especializado en procesos de selección para la unidad de logística y control patrimonial", correspondiente al mes de noviembre, pagado mediante comprobante de pago n.º 387-RDR y 388-RDR de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**).

⁷ Contratado para la elaboración del expediente técnico, en el cargo de responsable del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vehicular departamental entre (Emp. Pe-1S-MO-512) Moquegua – La Capilla, entre las provincias General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua", bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.º 276, conforme al "Contrato Temporal de Personal" de 5 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 17**), vigente desde el 5 de abril hasta el 31 de mayo de 2022, ampliándose la vigencia del contrato del 1 de junio al 31 de julio de 2022, del 1 al 31 de agosto de 2022 y del 1 al 30 de setiembre de 2022, conforme a las modificaciones realizadas mediante la "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de Fecha 05 de abril de 2022" de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 17**), "Segunda Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 05 de Abril de 2022" de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 17**) y "Tercera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 05 de Abril del 2022" de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**); "Contrato Temporal de Personal" de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), para el cargo de Responsable de Proyecto, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Puente vehicular Camata, sobre el Río Tambo, entre la Carretera Departamental MO-103 y la Carretera vecinal MO-536 en los distritos de Ubinas y Yunga de la provincia General Sánchez Cerro – departamento de Moquegua", bajo el régimen laboral del D.L. n.º 276 por el periodo del 3 al 31 de octubre de 2022, vigencia de contrato ampliada del 1 al 15 de noviembre mediante "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 3 de Octubre del 2022 (**Apéndice n.º 17**)"; y, "Contrato Temporal de Personal" de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), para el cargo de responsable del Proyecto para la elaboración del expediente técnico "Creación del servicio de transitabilidad vehicular departamental entre (Emp. PE-1S – MO-512), Moquegua – La Capilla en las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, distrito La Capilla, General Sánchez Cerro, Moquegua", bajo el régimen laboral del D.L. n.º 276, por el periodo del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2022.

dejando constancia que el órgano encargado de las contrataciones entregó al presidente del comité el expediente de contratación aprobado; asimismo, dejaron constancia que el mencionado expediente fue revisado por los referidos miembros del comité, encontrándolo conforme y acordaron discutir el proyecto de las bases correspondientes.

En la misma fecha, según el acta n.º 002 (**Apéndice n.º 5**) el comité de selección, conformado por los miembros titulares, a través del formato – “Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés”, manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de ellos; por lo cual, acordaron aprobarlas por unanimidad, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello convocar el procedimiento de selección.

Por lo que, con carta n.º 001-2022-CS-DRTC-CP-03 de 8 de setiembre de 2022 (formato “*Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés*”) (**Apéndice n.º 5**), el comité de selección solicitó a la directora de Administración la aprobación de las bases del procedimiento de selección Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ-1, en adelante el “Concurso Público”.

Finalmente, mediante memorándum n.º 1136-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, aprobó las Bases Administrativas del Concurso Público, ello considerando las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral n.º 0013-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 1 de febrero de 2022⁸ (**Apéndice n.º 18**).

Del desarrollo del proceso de selección

a) De la convocatoria y del registro de participantes

El 8 de setiembre de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se realizó la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ-1 y, conforme a lo establecido en su cronograma, del 9 de setiembre al 10 de octubre de 2022, se llevó a cabo el registro de participantes de manera electrónica, habiéndose registrado 26 participantes⁹.

b) De la formulación de consultas y observaciones

Según el cronograma del procedimiento de selección la etapa de formulación de consultas y observaciones (Electrónica), se realizó del 9 al 22 de setiembre de 2022. Bajo ese contexto, mediante carta n.º 002-2022-CS-DRTC-CP-03 de 23 de setiembre de 2022¹⁰ (**Apéndice n.º 5**), Hugo Cesar López Jorge, presidente del Comité de Selección, remitió a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, la formulación de consultas y observaciones del Concurso Público para que estas sean absueltas por el área usuaria “(...) de manera fundamentada y sustentada (...)”, quien lo derivó al director de Caminos para “Su atención”; por tanto, este último funcionario lo derivó el 26 de setiembre de 2022 a la subdirección de Conservación Vial para “Su atención e informe”.

⁸ Resolución Directoral n.º 0013-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 18**), suscrita por Edgar Néstor Rodríguez Calizaya, director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, que resuelve delegar a la directora de la Oficina de Administración, facultades en materia de contrataciones con el Estado, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para el ejercicio presupuestal 2022, en los términos siguientes:

“(...)”
2. *Aprobar los Expedientes de Contratación de los procesos de selección.*
“(...)”

⁹ Conforme se observa en el punto 4 “Detalle de los participantes” del “Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general” de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 5**).

¹⁰ Recepcionada el mismo día.

Al respecto, es de observar que en el documento adjunto a la carta n.º 002-2022-CS-DRTC-CP-03 de 23 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), se tiene, dentro de otras consultas planteadas por los postores, las siguientes:

"(...)"						
Nº	RUC	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Página	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	10415623041	CORDOVA GARCIA YOLANDA	Observación	20	capacitación personal resulta contradictorio porque direcciona a un curso específico por lo que vulnera el principio de transparencia igualdad de trato y competencia por lo que se solicita se elimine dicha capacitación	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7	20448161723	GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Observación	20	Se SOLICITA en formación académica Ingeniero de seguridad: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial Titulado y Colegiado Las Entidades deben fomentar el libre acceso y participación de mayor cantidad de proveedores, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias se solicita que se AMPLIE las profesiones como Ingeniero Civil, Ingeniero de Minas, ing. metalurgista y otras profesiones afines que tienen experiencia como ingeniero de seguridad y desarrollan perfectamente el perfil profesional solicitado.	Ley de Contrataciones del Estado Art 2, item a), b), l)
8	20448161723	GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Observación	20	Se solicita: En capacitación: Curso o diplomado en Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y departamentales, mínimo 120 horas académicas Se consulta para acreditar el curso o diplomado se podrá presentar los estudios de post grado como las maestrías que hubieran llevado los cursos de mantenimiento Las Entidades deben fomentar el libre acceso y participación de mayor cantidad de proveedores, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias se solicita que se SUPRIMA el presente curso o diplomado el servicio convocado es un mantenimiento PERIODICO y no RUTINARIO como solicita el requerimiento generando obstáculos para que participen la mayor cantidad de proveedores para el presente procedimiento de selección.	Ley de Contrataciones del Estado Art 2, item a), b), l)

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público n.º 003-2022-CS/DRTC/MOQ-1 (**Apéndice n.º 5**).

Como se observa en el cuadro precedente, entre los diversos participantes, Córdova García Yolanda y Gómez Ingenieros Contratistas Sociedad Anónima Cerrada, realizaron consultas y observaciones a las Bases Administrativas, respecto de la capacitación requerida para el residente y la formación académica requerida para el ingeniero de seguridad.

c) De la absolución de consultas, observaciones e integración de bases

En atención al trámite de absolución de consultas y observaciones, con informe n.º 905-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, dirigido a Paul Gómez Mamani, director de Caminos, recepcionado el mismo día, se remitió la absolución de consultas y observaciones realizada por el área usuaria, precisándose lo siguiente:

"(...)

La Subdirección de Conservación Vial, como área usuaria, realizo la absolución de consultas y observaciones del documento de referencia a), indicadas en el cuadro de consultas y observaciones a las bases administrativas, adjuntos al presente.

Se recomienda derivar el presente documento a la Dirección de Administración – Oficina de Logística y Control Patrimonial, con atención al Sñr. Hugo López Jorge, Presidente del Comité de Selección, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin de continuar con los trámites correspondientes". (sic)

Sobre la absolución efectuada, corresponde resaltar los siguientes argumentos:

Y
Y
Y

GOBERNACION REGIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PERU

"(...)"						
Nº	RUC	Nombre o Razón Social	Tipo de Formulación	Página	Consulta u Observación	Análisis y Absolución de Consultas y Observaciones
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	10415623041	CORDOVA GARCIA YOLANDA	Obser - vación	20	capacitación personal resulta contradictorio porque direcciona a un curso específico por lo que vulnera el principio de transparencia igualdad de trato y competencia por lo que se solicita se elimine dicha capacitación	NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN AL PARTICIPANTE de acuerdo al artículo 16 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Se debe señalar que la solicitud del participante pondría en riesgo la capacitación del personal clave, el cual dicho curso permite garantizar la calidad del profesional que se requiere contratar para la ejecución del servicio. Por lo que no se suprime dicha capacitación.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7	20448161723	GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD	Obser - vación	20	Se SOLICITA en formación académica Ingeniero de seguridad: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial Titulado y Colegiado	El observante pretende insertar incorporar profesiones en el cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD, el recurrente ha pretende que la

Nº	RUC	Nombre o Razón Social	Tipo de Formula ción	Pági na	Consulta u Observación	Análisis y Absolución de Consultas y Observaciones
		ANONIMA CERRADA			Las Entidades deben fomentar el libre acceso y participación de mayor cantidad de proveedores, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias se solicita que se AMPLIE las profesiones como Ingeniero Civil, Ingeniero de Minas, ing. Metalurgista y otras profesiones afines que tienen experiencia como ingeniero de seguridad y desarrollan perfectamente el perfil del profesional solicitado.	formación académica del se reformule del modo que él propone, al respecto se ha decidido NO ACOGER la Observación al respecto se debe señalar que la formación académica, esta vinculado directamente con el proceso de la ejecución del servicio y su formación garantiza la calidad y la vida útil de la Ejecución. Tal como se señalara anteriormente, el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, establece que la definición de los requisitos de calificación.
8	20448161723	GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Obser - vación	20	<p>Se solicita: En capacitación: Curso o diplomado en Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y departamentales, mínimo 120 horas académicas Se consulta para acreditar el curso o diplomado se podrá presentar los estudios de post grado como las maestrías que hubieran llevado los cursos de mantenimiento.</p> <p>Las Entidades deben fomentar el libre acceso y participación de mayor cantidad de proveedores, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias se solicita que se SUPRIMA el presente curso o diplomado el servicio convocado es un mantenimiento PERIODICO y no RUTINARIO como solicita el requerimiento, generando obstáculos para que participen la mayor cantidad de proveedores para el presente procedimiento de selección.</p>	<p>NO SE ACOGE LA OBSERVACION AL PARTICIPANTE de acuerdo articulo 16 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.</p> <p>El recurrente pretende suprimir el curso de capacitación de los términos de referencia emitidos por el área usuaria, al respecto se debe señalar lo observado y solicitado pondría en riesgo la calidad de la correcta ejecución, al seleccionar profesionales sin conocimiento y capacidad.</p>

(...)" (sic)

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público n.º 003-2022-CS/DRTC/MOQ-1 (Apéndice n.º 5).

Luego de ello, con informe n.º 1451-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 29 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 5), suscrito por Paul David Gómez Mamani, director de Caminos, dirigido a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, recepcionado el mismo día, se remitió la absolución de consultas y observaciones efectuada por el área usuaria, para su trámite correspondiente, el cual fue derivado mediante proveído s/n del mismo día a la Unidad de Logística para "Verificación, informe y acciones correspondientes", el que a su vez fue derivado a Hugo Cesar López Jorge, presidente del Comité de Selección, para "Su revisión".

Ahora bien, respecto de lo señalado en el cuadro precedente, se observa que, los participantes Córdova García Yolanda (ítem 2) y Gómez Ingenieros Contratistas Sociedad Anónima Cerrada (ítem 8), observaron que el requerimiento de acreditar en la capacitación del residente del servicio un curso o diplomado en mantenimiento rutinario de caminos vecinales y departamentales dado que resulta "contradicitorio" pues el "servicio convocado es un mantenimiento PERIODICO y no RUTINARIO como solicita el requerimiento, generando obstáculos para que participen la mayor cantidad de proveedores para el presente procedimiento de selección".

Al respecto, Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial – representante del área usuaria, decidió no acoger esta observación bajo el argumento "(...) dicho curso permite garantizar la calidad del profesional que se requiere contratar para la ejecución del servicio" (sic), lo cual fue ratificado por el Comité de Selección, al integrar las bases sin emitir pronunciamiento a fin de que, se reformule el requerimiento respecto a estas exigencias desproporcionales en relación al objeto de contratación (ejecución de un mantenimiento periódico) siendo que no existía un criterio objetivo para valorar si dicho requisito garantizaba la calidad del profesional que se requería para la ejecución del servicio, tanto más que reducía el acceso de los potenciales postores al proceso de contratación.

Así también, el participante Gómez Ingenieros Contratistas Sociedad Anónima Cerrada (ítem 7), señaló "... Las Entidades deben fomentar el libre acceso y participación de mayor cantidad de proveedores, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias se solicita que se AMPLIE las profesiones como Ingeniero Civil, Ingeniero de Minas, ing. metalurgista y otras profesiones afines que tienen experiencia como ingeniero de seguridad y desarrollan perfectamente el perfil del profesional solicitado" (sic), hecho con el que se puso de conocimiento del Comité de Selección que la formación académica requerida para el ingeniero de seguridad limitaba la concurrencia de proveedores. Al respecto, Helio Anastacio Ventura Calizaya, en representación del área usuaria, decidió no acoger esta observación argumentando "... la formación académica está vinculado directamente con el proceso de la ejecución del servicio y su formación garantiza la calidad y la vida útil de la Ejecución". (sic)

No obstante, la motivación del área usuaria para no acoger la observación antes citada no se encuentra justificada, ya que las funciones de un ingeniero de seguridad no se encuentran relacionadas directamente con la calidad y vida útil de la obra, sino más bien se relacionan con el cuidado de la salud y seguridad de las personas que laboran en ella y de terceros que transiten cerca o dentro de la misma. En relación a ello, es preciso recalcar que, mediante oficio n.º 250-2023-SUNEDU-02-15-01 de 14 de noviembre de 2023¹¹ (Apéndice n.º 19), el ejecutivo (e) de la Unidad de Documentación e Información Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU alcanzó el listado de universidades que ofertan la carrera profesional de "Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial", observándose que únicamente la Universidad Nacional de Ingeniería oferta dicho programa académico.

Por lo tanto, se advierte que el actuar de Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, en calidad de área usuaria y miembro del Comité de Selección, así como el

¹¹ Alcanzado a la comisión de control mediante Acta de recopilación de información n.º 003-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 7 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 19).

actuar de los demás integrantes del Comité, quienes ratificaron el referido requisito a través de la integración de bases sin emitir pronunciamiento a fin de que, se reformule el requerimiento respecto a estas exigencias desproporcionales, al no acoger las observaciones con una motivación injustificada, inclusión de disposiciones, exigencias y formalidades innecesarias, permitieron establecer condiciones de limitación a la competencia efectiva, asimismo, tampoco promovieron el libre acceso ni la pluralidad de participación de proveedores en el proceso de contratación que convocaron, y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; afectando con ello los principios de libertad de concurrencia y competencia que rige la contratación pública¹², creando consecuentemente un efecto de obstáculo o direccionamiento.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución debe realizarse de manera motivada, disposición concordante con el numeral 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y absolución de consultas y observaciones"¹³, que detalla la información que debe contener el apartado "Análisis respecto de la consulta u observación" del anexo n.º 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones, es el: "*Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor*". (El énfasis es agregado)

Aunado a ello, a través de la Opinión n.º 001-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE organismo técnico especializado, precisa:

"2.1.1. (...), durante el procedimiento de selección, todos los participantes pueden formular consultas y observaciones a las Bases a través del SEACE dentro del plazo previsto en el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento¹⁴; así, el órgano encargado del procedimiento de selección tiene la obligación de dar respuesta a cada una de ellas mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones DEBIDAMENTE MOTIVADO. (El énfasis es agregado).

Sobre el particular, es importante indicar que la Directiva n.º 23-2016-OSCE/CD, que regula las disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, establece que el pliego absolutorio de consultas y observaciones debe detallar la respuesta a la solicitud formulada y el ANÁLISIS QUE LA SUSTENTA, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión identificada; asimismo debe indicar de manera clara y precisa la modificación a las bases que se realizará con ocasión de su integración. En ese sentido, una vez absueltas las consultas y observaciones conforme a las precitadas disposiciones normativas, el órgano a cargo de la conducción del procedimiento de selección integra las bases incorporando en su contenido las modificaciones previstas en el pliego absolutorio¹⁵. (El énfasis es agregado).

¹² Artículo 2 "Principio que rigen las contrataciones" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:

^{a)} *Liberad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores (...)*

^{e)} *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

¹³ Aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

¹⁴ Mediante las consultas se formulan solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases, mientras que, a través de las observaciones, se cuestionan las Bases de manera fundamentada por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

¹⁵ De conformidad con el numeral 72.5 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe señalar que según el artículo 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Por lo tanto, el Comité de Selección, transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado, ratificó las condiciones establecidas para la capacitación del ingeniero residente y el perfil profesional del ingeniero de seguridad, e integró las Bases Administrativas del procedimiento de selección, las cuales fueron publicadas en la página web del SEACE, el 29 de setiembre de 2022, junto con la absolución de las consultas y observaciones efectuadas por el área usuaria, inobservando lo dispuesto en el numeral 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece lo siguiente: "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".

Es pertinente precisar, que en el expediente de contratación no se encuentra el documento que evidencie el acuerdo efectuado para la integración de las bases¹⁶ contraviniendo lo dispuesto en el numeral 46.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde se establece que "Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes (...), constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación".

Finalmente, se precisa que la absolución de consultas y observaciones, así como a la integración de las bases fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el 29 de setiembre de 2022. Sobre este punto, se tiene que las bases integradas del Concurso Público (Apéndice n.º 5), establecen, dentro de otros, lo siguiente:

"(...) **SECCIÓN ESPECÍFICA**

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p>Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> • 01 camioneta 4x4 Pick Up. • 01 motoniveladora 125 hp. • 01 rodillo liso vibratorio mínimo 09-12 ton. • 01 excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3. • 02 volquetes mínimo 10 m3 - 15m3. • 01 cisterna mínimo 1000 gal. <p>Acreditación</p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p> <p>El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor de 8 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción del contrato.</p> <p>(...)</p>
B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos

¹⁶ En el tomo I del expediente de contratación se encuentra únicamente las bases integradas suscritas por los miembros del Comité de Selección en los folios 339 al 360.

CANT.	CARGO	PROFESION
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil y/o ingeniero de transportes y/o ingeniero vial y/o ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado
1	Asistente del técnico	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.
1	Ingeniero de seguridad	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial Titulado y Colegiado
1	Técnico en control de calidad	Técnico en construcción civil y/o afines.

Acreditación:

El **TITULO PROFESIONAL** será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinsitutos.pe/>, según corresponda.

En caso **TITULO PROFESIONAL** no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

B.3.2 CAPACITACIÓN

Requisitos

CANT.	CARGO	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Curso o diplomado en Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y departamentales, mínimo 120 horas académicas.

Acreditación

Se acreditará con copia simple de CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA.

Importante

Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.

(...)"

(...)"

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público n.º 003-2022-CS/DRTC/MQ-1 (Apéndice n.º 5).

Al respecto, se debe resaltar que el equipo estratégico establecido en las Bases Integradas, guarda coherencia a las especificaciones técnicas indicadas en los Términos de Referencia propuestos por Helio Anastacio Ventura Calizaya, subdirector de Conservación Vial, en su calidad de área usuaria, a través del informe n.º 795-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 5**); no obstante, ambos documentos resultan contradictorios con la "Relación de Equipo Mínimo" considerado en la elaboración del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2022-GGR/GR.MQ de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 6**), detallado en el cuadro n.º 1 señalado anteriormente; toda vez que, se evidencia la eliminación e inclusión de equipos, reducción de las cantidades de los equipos; así como, la modificación de algunas especificaciones técnicas, como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 2
Equipamiento según expediente técnico vs. Equipamiento según requerimiento

ítem	Equipamiento según Expediente Técnico (Relación de equipo mínimo)	Cantidad	Equipamiento según Requerimiento (términos de referencia)	Cantidad	Observación
1	Nivel topográfico	1	No indica	-	Se eliminó el equipo
2	Estación total	1	No indica	-	Se eliminó el equipo
3	Motobomba 12HP 4"	2	No indica	-	Se eliminó el equipo
4	Rodillo Liso Vibratorio mínimo 101-135 HP 10 - 12 T	2	Rodillo Liso Vibratorio mínimo 09-12 TN	1	Eliminó la potencia del motor, consideró solo peso operacional y redujo la cantidad de equipos
5	Compactadora vibr. tipo plancha 5.8 HP	1	No indica	-	Se eliminó el equipo
6	Mira topográfico	1	No indica	-	Se eliminó el equipo
7	Cargador Frontal 200 HP	2	Excavadora o Retroexcavadora o Cargador Frontal Mínimo Yd3	1	Incluyó otro tipo de maquinaria, eliminó la potencia del motor, consideró solo la capacidad de carga y redujo la cantidad
8	Tractor de orugas de 190-240 HP	2	No indica	-	Se eliminó el equipo
9	Motoniveladora 140 HP	2	Motoniveladora 125 HP	1	Redujo la potencia del motor y la cantidad de equipos
10	Camión volquete de 15 m3	6	Volquetes mínimo 10m3-15M3	2	Estableció rangos por debajo de la capacidad indicada y redujo la cantidad de quipos
11	Camión cisterna 3000 gl (Agua).	2	Cisterna mínimo 1000 GAL.	1	Redujo la capacidad y redujo la cantidad de equipos
12	Vibrador de concreto 4HP 3.40"	1	No indica	-	Se eliminó el equipo
13	Mezcladora de concreto 11 P3 (23 HP)	1	No indica	-	Se eliminó el equipo
14	Zaranda metálica de diam. ¾"	2	No indica	-	Se eliminó el equipo
15	No indica	No indica	Camioneta 4x4 Pick Up.	1	Se incluyó como equipamiento mínimo

Fuente: Tomo I, Volumen I: Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico (Apéndice n.º 12) y requerimiento adjunto al expediente de contratación del Concurso Público n.º 003-2022-CS/DRTC/MQO-1 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control.

Bajo ese contexto, la Comisión Auditora recopiló información con la finalidad de verificar si el expediente técnico aprobado fue objeto de alguna modificatoria en cuanto al requerimiento de equipo mínimo; sin embargo, mediante informe n.º 010-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDEIV-05.01-RACC de 28 de febrero del 2024 (Apéndice n.º 20), trasladado con oficio n.º 110-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 (Apéndice n.º 20), suscrito por Augusto Alfredo Rospigliosi Flor, director Regional de la DRTC, se indicó que: "(...) no se llegó a encontrar ninguna documentación ni sustento que pueda evidenciar alguna modificación del expediente técnico correspondiente al proyecto "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO-107- Tramo: Emp. PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje – L.D. Tacna (TA-100 a Qda Honda) – Mariscal Nieto – Moquegua". (sic)

Sobre ello, resulta pertinente observar lo expuesto por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones con el Estado, que en su Opinión n.º 035-2022/DTN de 17 de mayo del 2022, indicó:



"2.1.1. En principio, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)

Sobre el particular, el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia (en el caso de servicios) o expediente técnico —elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria— deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo.

2.1.2. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento se encuentra conformado por las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda al objeto de la contratación, así como por las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, precisándose que el requerimiento debe incluir también los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

En ese sentido, es menester señalar que la normativa en materia de contrataciones establece funciones específicas respecto de la formulación del requerimiento cuya competencia es del área usuaria, por lo que, si bien el Comité de Selección es el encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección, carece de potestad para modificar el criterio técnico establecido previamente por la Entidad, ello, conforme se establece expresamente en la Opinión n.º 004-2023/DTN de 6 de enero de 2023:

M
J
M

"2.1.1. (...) Cabe precisar que de acuerdo con el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, el comité de selección es competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

2.1.2. Ahora bien, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando los documentos estándar aprobadas por OSCE, el comité de selección elabora los documentos (Bases) del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido.

Sobre el particular, corresponde señalar que, si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplan información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.

De lo señalado, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del proceso de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad.

(...)



Para dicho efecto, considerando que la determinación de las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes y servicios a contratar, es responsabilidad del área usuaria, si bien corresponde al comité de selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante". (El resaltado es agregado).

En ese marco, al no existir modificación del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 6), correspondía que el Comité de Selección formular las bases sin alterar los criterios técnicos establecidos previamente por la Entidad; no obstante, conforme se aprecia en el cuadro n.º 02, el Comité de Selección elaboró las bases en atención al requerimiento efectuado, el cual no valora la totalidad del equipamiento mínimo establecido técnicamente incluyendo un equipo no contemplado en el expediente técnico y modificando algunas especificaciones técnicas.

d) De la presentación de ofertas

Por lo expuesto, una vez publicadas las bases integradas del concurso, conforme al expediente de contratación, se procedió con la etapa de presentación de ofertas, la cual se realizó entre las 00:01:00 y 23:59:00 horas del 11 de octubre de 2022, a través de la página web del SEACE, periodo en el cual solamente cinco (5)¹⁷ postores presentaron sus ofertas¹⁸, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Postores que presentaron sus propuestas

Nº	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSORCIO VC PROYECTOS	11/10/2022	22:32
2	CONSORCIO VIAL MOQUEGUA	11/10/2022	23:44
3	CONSORCIO QUEBRADA HONDA	11/10/2022	23:44
4	CONSORCIO UNION	11/10/2022	23:57
5	CONSORCIO SUR MOQUEGUA	11/10/2022	23:53

Fuente: Reporte de presentación de ofertas SEACE, adjunto al expediente de contratación (Apéndice n.º 5).

e) De la evaluación y calificación de ofertas

Atendiendo a las ofertas presentadas, se observa del expediente de contratación que obra el documento denominado "Acta de suspensión por parte del comité de selección" de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 5) suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, señalándose en dicho documento lo siguiente: "(...) a los 18 días del mes de octubre del año 2022, en la Unidad de Logística y Control Patrimonial, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 54-2022-DA-DRTC (...), a fin de efectuar la APERTURA DE LAS OFERTAS DEL SEACE, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación". Sobre ello, según el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas el único factor de evaluación fue el precio; por lo que, se otorgó el puntaje de cien (100) puntos a la oferta con el menor precio y a las demás ofertas un puntaje inversamente proporcional, esto con la finalidad de obtener el orden de prelación de los postores, obteniéndose el siguiente puntaje:

¹⁷ Cabe señalar que se presentaron solo cinco (5) postores del total de veintinueve (26) participantes que se registraron durante la etapa de convocatoria, evidenciándose la afectación de los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁸ Cuyo resumen de las ofertas presentadas se encuentra en el Apéndice n.º 7.

Cuadro n.º 4

Resumen de la evaluación realizada por el Comité de Selección a las ofertas presentadas por los postores según el "Acta de suspensión por parte del comité de selección"

CONSORCIO	CONSORCIO VC PROYECTOS	CONSORCIO VIAL MOQUEGUA	CONSORCIO QUEBRADA HONDA	CONSORCIO UNION	CONSORCIO SUR MOQUEGUA
ESTADO DE OFERTA	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO
MONTO DE OFERTA	S/3 279 787.83	S/3 305 068.72	S/2 898 000.00	S/3 470 000.00	S/3 479 019.70
PROCENTAJE DEL VALOR ESTIMADO	88.36	87.68	100.00	83.52	83.30
ORDEN DE PRELACIÓN	2°	3°	1°	4°	5°

Fuente: "Acta de suspensión por parte del Comité de Selección" de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 5).

Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Cabe señalar que, en el "Acta de suspensión por parte del comité de selección" (Apéndice n.º 5), se indica: "El comité de selección notifica al postor **CONSORCIO VIAL SUR (CORPORACIÓN CAFAT SAC – CONSTRUCTORA UPACA SA – CORPORACIÓN RD SRL)**¹⁹ a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la CARTA N° 003-2022-CS-DRTC-CP-03, de fecha de emisión el 17 de octubre de 2022, respecto a la experiencia del personal clave Técnico en Control de Calidad, donde se puede evidenciar la fecha de emisión el documento mas no se puede verificar el fin de sus funciones, motivo por el cual no se puede contabilizar su experiencia. En ese sentido, de conformidad en la Ley de Contrataciones, corresponde solicitarle la subsanación al postor respecto al documento de acreditación de la experiencia del personal clave conforme al MEMORANDUM N° 060-2021-MPP/OSyLI, para ello se le otorga el plazo de UN (01) día hábil de recibida dicha solicitud, para responder, bajo apercibimiento de declararse la DESCALIFICACIÓN de la oferta". (sic)

En relación a ello, se precisa que la evaluación realizada, detallada en el cuadro n.º 4, es concordante con lo señalado en el "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" de 18 de octubre de 2022, y su Anexo n.º 1 "Acta de reinicio de la etapa de calificación de ofertas" de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 5).

Es así que, mediante el "Acta de reinicio de la etapa de calificación de ofertas" de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 5), el referido Comité de Selección prosiguió con la calificación de las ofertas, realizándose la verificación del cumplimiento de los "Requisitos de Calificación", establecidos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 5), referidos a la Capacidad Técnica y Profesional y la Experiencia del Postor en la Especialidad, calificación realizada a los cinco (5)²⁰ postores admitidos de acuerdo al siguiente detalle:

¹⁹ Aparente error de digitación, toda vez que el Consorcio Vial Sur no presentó oferta alguna para el Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1, asimismo se observa que la carta n.º 003-2022-CS-DRTC-CP-03 de 17 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 21) suscrita por el presidente del Comité de Selección está dirigida al representante legal del Consorcio Sur Moquegua, conformado por CORPORACIÓN CAFAT S.A.C., Constructora UPACA S.S. y Constructora y Consultora SAM E.I.R.L.

²⁰ El artículo 75. "Calificación" del Reglamento de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos". (El resaltado es agregado)



"(...)

Nº	EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	CONSORCIO VC PROYECTOS	CONSORCIO VIAL MOQUEGUA	CONSORCIO QUEBRADA HONDA	CONSORCIO UNION	CONSORCIO SUR MOQUEGUA
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		
3.2.	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN					
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL					
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRÁTÉGICO					
1	Camioneta 4X4 Pick Up	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
1	Motoniveladora 125 HP	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
1	Rodillo Liso Vibratorio mínimo 09-12 TN	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
1	Excavadora o Retroexcavadora o Cargador Frontal Mínimo Yd3	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Volquetes mínimo 10m3-15M3	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1	Cisterna mínimo 1000 GAL.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE					
B.3.1	FORMACION ACADEMICA					
1	Ingeniero Civil y/o ingeniero de transportes y/o ingeniero vial y/o ingeniero de carreteras y/o especialidad afín, colegiado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil y/o de transportes y/o vial y/o de carreteras y/o especialidad afín.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial Titulado y Colegiado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1	Técnico en construcción civil y/o afines	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B.3.2	CAPACITACIÓN					
1	Curso o diplomado en Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y departamentales, mínimo 120 horas académicas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
B.3.3	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE					
1	Experiencia General Veinticuatro (24) meses de experiencia como residente o Supervisor o jefe en obras y/o servicios en general. Experiencia Específica Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o Supervisor o jefe en prestaciones iguales o similares	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1	Con Veinticuatro (24) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o Supervisor y/o jefe en obras y/o servicios en general	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1	Una experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses de experiencia como "Jefe de Seguridad Industrial" y/o "Especialista en Higiene y Seguridad" y/o "Ingeniero en Higiene y Seguridad" y/o "Especialista en Seguridad" y/o "Especialista en Seguridad e Higiene" y/o "Ingeniero de Seguridad" en obras en general, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Al respecto, de la revisión del "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" de 18 de octubre de 2022, y su Anexo n.º 1 "Acta de reinicio de la etapa de calificación de ofertas" de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 5), se advierte que no se deja constancia de que se haya realizado la calificación de los dos (2) primeros postores del orden de prelación antes que se realice la calificación del tercero.



1	una experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses efectivos desde obtenida el título, haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad en obra de carreteras, o en obras iguales o similares, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD FACTURACION (Anexo N° 08)					
	<i>El postor debe acreditar a S/ 19, 500,000.00 DIECINUEVE MILLONES CON 00/100 SOLES DEL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago.</i> <i>Se consideran servicios similares a los siguientes MEJORAMIENTO Y/O CREACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE OBRAS Y/O SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE CARRETERAS U OBRAS Y/O SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA (CALLES, PISTAS O VEREDAS)</i>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	ESTADO (CALIFICADO - NO CALIFICADO)	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	CALIFICADO

(...).

Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público n.º 003-2022-CS/DRTC/MQ-1 (Apéndice n.º 5).

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el comité de selección descalificó al Consorcio VC Proyectos, Consorcio Vial Moquegua, Consorcio Quebrada Honda y Consorcio Unión, siendo el "Consorcio Sur Moquegua integrado por CORPORACIÓN CAFAT SAC-CONSTRUCTORA UPACA SA Y CONSULTORA SAM EIRL" el único postor calificado; asimismo, en la referida "Acta de reinicio de la etapa de calificación de ofertas" (Apéndice n.º 5), el comité de selección dejó constancia que este último consorcio "... presenta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la **SUBSANACIÓN DE SU PROPUESTA**, respecto a la experiencia del personal clave Técnico en Control de Calidad, donde adjunta el MEMORANDUM N° 070-2022-MPP/OSyLI, con la finalidad de acreditar su experiencia". (sic)

Es decir, según el comité de selección el Consorcio Sur Moquegua, cumplía con los requisitos de calificación, con excepción de la experiencia del personal clave "Técnico en Control de Calidad", requisito que consideró subsanable, actuar que se apartó de la honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad²¹, puesto que el postor Consorcio Sur Moquegua no cumplió con acreditar dentro



²¹ Los numerales 46.5, 49.1 y 75.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado establecen lo siguiente:
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
 (...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...).

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 75. Calificación

del personal clave propuesto, la formación académica para el ingeniero de seguridad y la capacitación del residente del servicio requerida en las bases integradas, como se detallará más adelante; asimismo, se verificó que la experiencia del técnico en control de calidad no era subsanable, por tanto se advierte que el comité de selección infringió lo establecido en el numeral 73.2 del Reglamento, pues debió admitir las ofertas que incluían los documentos exigidos en las bases integradas y determinar si lo ofertado cumplía con las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las mismas; caso contrario, correspondía declarar la no admisión de aquellas.

A continuación, se muestra el análisis efectuado con mayor detalle:

1. De la formación académica del personal clave: Ingeniero de seguridad

En el ítem B.3.1 Formación académica del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III – Requerimiento de las bases integradas del Concurso Público (**Apéndice n.º 5**), se estableció que la formación académica del personal clave "ingeniero de seguridad" debe ser "Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial Titulado y Colegiado"; no obstante, de la verificación a la propuesta presentada por el Consorcio Sur Moquegua (**Apéndice n.º 8**), se verificó que para el cargo de ingeniero de seguridad se propuso a Gabrielo Wilber Eyzaguirre Enríquez, acreditando su formación académica con título profesional y colegiatura como **ingeniero industrial**, formación académica totalmente distinta a la de "Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial" requerida en las bases integradas; hecho que evidencia, que el comité de selección habría beneficiado al Consorcio Sur Moquegua²² dado que se indicó que cumplía con los requisitos establecidos.

Es pertinente precisar que, el mismo comité de selección no acogió la observación del postor "Gómez Ingenieros Contratistas Sociedad Anónima Cerrada" realizada durante el procedimiento de selección en el que se solicitó "(...) se AMPLIE las profesiones como Ingeniero Civil, Ingeniero de Minas, ing. Metalurgista y otras profesiones afines que tienen experiencia como ingeniero de seguridad y desarrollan perfectamente el perfil del profesional solicitado", señalando que la exigencia del ingeniero de higiene y seguridad industrial obedece a la relación de la ejecución propia del servicio y dicha formación garantiza la calidad y vida útil de la ejecución.

En mérito a las consideraciones expuestas, se tiene que el Consorcio Sur Moquegua carecía del personal clave necesario para continuar con el proceso de selección; sin embargo, los miembros del Comité de Selección indicaron que cumplía con los requisitos exigidos respecto del personal clave "Ingeniero de seguridad", hecho que resulta incoherente con las actuaciones desarrolladas por el Comité de Selección al momento de integrar las bases del Concurso Público. Se debe precisar que las bases integradas establecen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que el comité de selección debe efectuar la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto la Entidad como los postores sujetos a sus disposiciones²³; actuar que en el presente caso no se cumplió; toda vez que, el comité de selección declaró calificada la oferta del Consorcio Sur Moquegua y aceptó dentro del personal clave para el cargo de ingeniero de seguridad a un profesional con formación académica de ingeniero industrial; pese a que, en las bases integradas se requirió acreditar un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial.

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)"

²² El resumen del personal clave propuesto por cada postor se encuentra en el Apéndice n.º 9.

²³ Conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 10 de la Resolución n.º 1310-2022-TCE-S2 de 12 de mayo de 2022.

2. De la capacitación del residente del servicio

En el ítem B.3.2 "Capacitación" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas del Concurso Público (**Apéndice n.º 5**) se estableció que los postores debían acreditar que el residente del servicio contaba con un "*Curso o diplomado en Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y departamentales, mínimo 120 horas académicas*".

Sin embargo, de la verificación a la propuesta presentada por el Consorcio Sur Moquegua (**Apéndice n.º 8**) se advierte que no acreditó el cumplimiento de dicho requisito, puesto que presentó un diploma del curso de: "*Mantenimiento rutinario y periódico de carreteras vecinales y departamentales*"²⁴ de una duración de 120 horas académicas y no un "*Curso o diplomado en Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y departamentales, mínimo 120 horas académicas*", solicitado en los términos de referencia y bases integradas, lo que implica que la capacitación ofrecida no abordó temas exclusivos de mantenimiento rutinario²⁵.

En este punto, se debe tener presente que durante la etapa de "*Absolución de las consultas y observaciones*" el comité de selección tenía conocimiento que el servicio a contratar era un mantenimiento periódico y no rutinario, por tanto resultaba contradictorio solicitar un "*Curso o diplomado en Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y departamentales*", lo cual generaba obstáculos para que participen mayor cantidad de postores; sin embargo, se ratificó a través de la suscripción y publicación de las bases, indicando que reviste especial importancia para el área usuaria que los profesionales que tengan el cargo de residente cuenten con el curso propuesto en las bases, ello, para garantizar la calidad del profesional que se requiere contratar para la ejecución del servicio; no obstante, nuevamente, dicha posición no fue considerada durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

M
N
M

Es así que, el comité de selección calificó la oferta del Consorcio Sur Moquegua (**Apéndice n.º 8**) indicando que cumplía con este requerimiento; pese a que, presentó un certificado por un curso de "*Mantenimiento rutinario y periódico de carreteras vecinales y departamentales*", no cumpliendo con lo requerido en las bases integradas, evidenciándose nuevamente el actuar incoherente de los integrantes del Comité de Selección.

Se debe precisar que las bases integradas establecen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que el comité de selección debe efectuar la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto la Entidad como los postores sujetos a sus disposiciones²⁶, lo cual, en el presente caso, no se cumplió porque el comité de selección aceptó la oferta del Consorcio Sur Moquegua que adjuntó un curso de "*Mantenimiento rutinario y periódico de carreteras vecinales y departamentales*", cuando las bases integradas establecían un "*Curso o diplomado en Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y departamentales, mínimo 120 horas académicas*".



²⁴ Cuyo temario según el certificado contiene otros temas, y no se especifica el número de hora por cada módulo, conforme se muestra a continuación:

Módulo I: Mantenimiento rutinario y periódico de carreteras vecinales y departamentales
Módulo II: Mantenimiento rutinario y periódico de carreteras
Módulo III: Bases estabilizadas en el mantenimiento y construcción de carreteras
Módulo IV: Construcción, mantenimiento y rehabilitación de carreteras
Módulo V: Infraestructura vial con aplicación en carreteras y puentes
Módulo VI: Gestión de calidad en la ejecución de carreteras

²⁵ El resumen del personal clave propuesto por cada postor se encuentra en el Apéndice n.º 9.

²⁶ Conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 10 de la Resolución n.º 1310-2022-TCE-S2 de 12 de mayo de 2022.

3. De la experiencia del personal clave: Técnico en control de calidad

En el ítem B.4 Experiencia del personal clave del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del concurso público (Apéndice n.º 5) se estableció como requerimiento mínimo del técnico en control de calidad que “(...) deberá acreditar una experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses efectivos desde obtenida el título, haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad en obra de carreteras, o en obras iguales o similares, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas”. (sic)

Asimismo, señala respecto a la acreditación “La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto”.

Bajo esas consideraciones, el postor Consorcio Sur Moquegua presentó en su oferta para que desempeñe el cargo de técnico en control de calidad al ingeniero civil Ricardo César Paricahua Chaiña, acreditándolo con el Título Profesional²⁷ emitido el 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 8). Respecto a la formación académica del personal clave, se puede considerar que la carrera de ingeniería civil, es afín a la carrera técnica de “Técnico en construcción civil”, solicitada en las bases integradas para desempeñarse como técnico en control de calidad. Asimismo, respecto de la experiencia laboral de dicho personal, el postor presentó en su oferta los siguientes documentos:

Cuadro n.º 5
Experiencia del “Técnico en control de calidad” propuesto por el Consorcio Sur Moquegua

Nº	Entidad	Documentos presentados	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tiempo de experiencia realizando ensayos y controles de calidad, en días	Observación
1	Construcciones del Titicaca S.A.C.	Contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividad	Ingeniero asistente	2/05/2022	01/11/2022	0	No acredita experiencia por no adjuntar conformidad y adjunta solo la primera hoja del contrato, el mismo que no contiene la firma del representante legal de la empresa Construcciones del Titicaca S.A.C.
2	China Railway NO.10 Engineering Group CO. LTD Sucursal del Perú	Certificado de Trabajo	Asistente de campo en el proyecto “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Mariano Melgar-Ayaviri-Melgar-Puno”	1/10/2021	31/01/2022	0	No acredita haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad, toda vez que el cargo desempeñado fue de asistente de campo en una infraestructura educativa.
3	Municipalidad Provincial de Puno	Memorándum n.º 060-2021-MPP/OSyLI de 5 de mayo de 2021	Asistente técnico de supervisión en el proyecto “Mejoramiento de la infraestructura básica para la prestación de servicios	5/05/2021	-	0	No se valida puesto que no acredita haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad, además, no acredita

²⁷ Además, el Consorcio Sur Moquegua presentó el Diploma de Egresado de la Maestría en Ingeniería Civil con mención en Geotecnia y Transportes de Ricardo Cesar Paricahua Chaiña, emitido el 7 de mayo de 2021 y el Diplomado de “Ingeniería en Carreteras y Pavimentos” emitido a favor de Ricardo Cesar Paricahua Chaiña, en julio de 2021 (Apéndice n.º 8).

Nº	Entidad	Documentos presentados	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Tiempo de experiencia realizando ensayos y controles de calidad, en días	Observación
			de manejo de los residuos sólidos en el barrio progreso de la ciudad de Puno del distrito de Puno - Puno - Puno"				la fecha de culminación en el cargo.
4	Consorcio Belén Supervisión	Certificado	Ingeniero de campo suelos para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral en las comunidades de Sausaya y Tacamayo del distrito de Checca-Canas-Cusco"	1/02/2021	30/04/2021	0	No se valida puesto que la experiencia acreditada es antes de obtenido el título (03/05/2021). No acredita haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad en obra de carreteras, o en obras iguales o similares.
5	Contratistas Ingenieros Asociados S.A.C.	Certificado de Trabajo	Asistente del especialista en suelos y pavimentos del "Servicio de reciclado y recapeo de la carretera Emp. Pe 1S (El Fiscal) - Ventillata - Cocachacra - Emp. Pe 1SD (Punta de Bombón)"	5/10/2020	31/01/2021	0	No se valida puesto que la experiencia acreditada es antes de obtenido el título (03/05/2021) No acredita haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad
6	Corporación Dajian S.A.C.	Certificado de Trabajo	Equipo Técnico en la elaboración del plan de trabajo de la Fase I: Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Emp. PU-107 Patambuco-Tiraca-Chejani-Emp.PU-577 (Phara) distrito de Patambuco y Phara	1/09/2020	01/10/2020	0	No se valida puesto que la experiencia acreditada es antes de obtenido el título (03/05/2021) No acredita haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad, puesto que el cargo desempeñado es como parte del equipo de elaboración de un plan de trabajo.
7	Corporación Dajian S.A.C.	Certificado de Trabajo	Asistente del ingeniero residente de obra en la ejecución de la "Construcción del gasocentro Grupo Petro Ande S.A.C. distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno"	2/01/2020	15/07/2020	0	No se valida puesto que la experiencia acreditada es antes de obtenido el título (03/05/2021) No acredita haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad en obra de carreteras, o en obras iguales o similares.

Fuente: Oferta del postor Consorcio Sur Moquegua (Apéndice n.º 8).

Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el postor Consorcio Sur Moquegua, no acreditó el cumplimiento de la experiencia profesional solicitada para el técnico en control de calidad según lo establecido en las bases integradas.

Sin perjuicio de lo indicado, como se mencionó anteriormente, los integrantes del Comité de Selección en el documento denominado "Acta de suspensión por parte del comité de selección" (Apéndice n.º 5) únicamente consideraron que la propuesta del postor Consorcio Sur



Moquegua debía subsanarse, siendo que al resto de postores no se les permitió efectuar la corrección material o formal en torno a las ofertas presentadas, por lo indicado, se requirió al referido postor que subsane la experiencia del personal clave, brindando el plazo adicional de un (01) día para ello, bajo los siguientes términos:

"El comité de selección notifica al postor CONSORCIO VIAL SUR (...)²⁸ a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la CARTA N° 003-2022-CS-DRTC-CP-03, de fecha de emisión el 17 de octubre del 2022, respecto a la experiencia del personal clave Técnico en Control de Calidad, donde se puede evidenciar la fecha de emisión el documento mas no se puede verificar el fin de sus funciones, motivo por el cual no se puede contabilizar su experiencia. En ese sentido, de conformidad en la Ley de Contrataciones, corresponde solicitarle la subsanación al postor respecto al documento de acreditación de la experiencia del personal clave conforme al MEMORANDUM N° 060-2021-MPP/OSyLI, para ello se otorga el plazo de UN (01) día hábil de recibida dicha solicitud, para responder, bajo apercibimiento de declararse la DESCALIFICACIÓN de la oferta".

En ese sentido, mediante carta n.º 003-2022-CS-DRTC-CP-03 de 17 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 21), suscrita por Hugo César López Jorge, presidente del Comité de Selección, solicitó a Carlos Renato Ccori Puma, representante legal del Consorcio Sur Moquegua, la subsanación del documento de acreditación de la experiencia del personal clave conforme al memorándum n.º 060-2021-MPP/OSyLI (Apéndice n.º 8), en atención a los siguientes términos:

"Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido de la oferta. Y a lo dispuesto en el numeral 60.1 señala Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: Asimismo, en el literal h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

En el presente el postor presento el MEMORANDUM N° 060-2021-MPP/OSyLI de fecha 05 de mayo del 2021 como parte de la acreditación de la experiencia del personal clave Técnico en Control de Calidad, donde se puede evidenciar la fecha de emisión el documento mas no se puede verificar el fin de sus funciones, motivo por el cual no se puede contabilizar su experiencia. (...)

En ese sentido, de conformidad en la Ley de Contrataciones, corresponde solicitarle la subsanación al postor respecto al documento acreditación de la experiencia del personal clave conforme al MEMORANDUM N° 060-2021-MPP/OSyLI, para ello se le otorga el plazo de UN (01) día hábil de recibida dicha solicitud, para responder, bajo apercibimiento de declararse la DESCALIFICACIÓN de la oferta".

Al respecto, según la información obrante en el expediente de contratación, el postor Consorcio Sur Moquegua presentó copia simple del memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 21), con la finalidad de subsanar el requerimiento solicitado. Sobre dicho punto es de observar que el referido documento no fue presentado por el postor al momento de presentar su oferta, ello, como se aprecia en la oferta rubro "a.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE (FORMACIÓN ACADÉMICA y EXPERIENCIA)" en el acápite

²⁸ Aparente error de digitación, toda vez que el Consorcio Vial Sur no presentó oferta alguna para el Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1, asimismo se observa que la carta n.º 003-2022-CS-DRTC-CP-03 (Apéndice n.º 21) a la que se hace mención está dirigida al representante legal del Consorcio Sur Moquegua, conformado por CORPORACIÓN CAFAT S.A.C., Constructora UPACA S.S. y Consultora SAM E.I.R.L.

correspondiente al técnico en control de calidad, Ricardo César Paricahua Chaiña, donde no se advierte la presentación del memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 21).

Siendo así, los integrantes del Comité de Selección una vez recibida la subsanación presentada por el Consorcio Sur Moquegua, procedieron a efectuar el "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" (Apéndice n.º 5) donde se observa que, conforme a la decisión adoptada por el Comité de Selección, se descalificó a los postores CONSORCIO QUEBRADA HONDA, CONSORCIO VC PROYECTOS, CONSORCIO VIAL MOQUEGUA y CONSORCIO UNIÓN, siendo que, dentro de otros puntos, señalaron:

Cuadro n.º 6

Resumen de sustento de descalificación a postores

POSTOR	OBSERVACIÓN
CONSORCIO QUEBRADA HONDA	"(...) El postor CONSORCIO QUEBRADA HONDA, NO CUMPLE, respecto de la motoniveladora indicando es 140K, sin embargo la ficha técnica señala que la potencia ofertada es 174 HP distinto a lo solicitado por la entidad. Asimismo, los volquetes solicitados por la entidad tienen un rango de necesidad desde 10m3 hasta 15m3, sin embargo el postor oferta de 16m3 DIFERENTE a lo solicitado. (...). Por consiguiente, es DESCALIFICADO". (sic)
CONSORCIO VC PROYECTOS	"(...) El postor CONSORCIO VC PROYECTOS, presenta la motoniveladora indicando la potencia entre 171 y 191 HP, lo cual difiere de lo SOLICITADO, el Rodillo Liso Vibratorio que arrienda el propietario señala que es de 11 TN, sin embargo el mismo documento especifica las características señalando que el peso operacional es de 11.31 TN lo cual es INCONGRUENTE (...). Por consiguiente, es DESCALIFICADO". (sic)
CONSORCIO VIAL MOQUEGUA	"(...) El postor CONSORCIO VIAL MOQUEGUA, presenta compromiso de alquiler indicando que la motoniveladora es de 125HP, sin embargo el arrendatario indica que la potencia de la motoniveladora es de la motoniveladora indicando que su potencia es de 188HP, es INCONGRUENTE, la capacidad del cucharon del cargador frontal no precisa de manera objetiva la capacidad la ficha técnica indica rango de capacidad de 1.7 - 2.5. (...). Por consiguiente, es DESCALIFICADO". (sic)
CONSORCIO UNIÓN	"(...) El postor CONSORCIO UNION, el compromiso de alquiler de la camioneta NO INDICA el año de fabricación y la placa, mas por el contrario presenta un SOAT de la camioneta a nombre de Faustina Sonia Chipana Mamaní, NO CUMPLE con presentar la motoniveladora correcta respecto al HP, en su compromiso de alquiler señala motoniveladora es de 140 HP, la ficha técnica del rodillo vibratorio no es legible. (...). Por consiguiente, es DESCALIFICADO". (sic)

Fuente: "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general" de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 5), adjunta al expediente de contratación.

Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Al respecto, sobre la subsanación de las ofertas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁹ indica:

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

²⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre del 2018.

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
- c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
- d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
- e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
- f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
- g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
- h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. (...)".

En ese sentido, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su opinión n.º 151-2019-DTN de 9 de setiembre de 2019, sobre la subsanación de ofertas, indicó que:

"2.6. Ahora bien, respecto a la omisión de documentos que forman parte de la oferta, estos solo pueden ser subsanados siempre que dichos documentos hayan sido emitidos por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro y otros de naturaleza análoga, y que su fecha de emisión sea anterior a la presentación de ofertas.

En relación con lo señalado, debe considerarse que un documento que crea relaciones de naturaleza contractual, ya sea entre privados o entre privados y las Entidades Públicas, no tiene la misma naturaleza que los documentos a los que se refiere el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento; puesto que, los efectos jurídicos que surgen a partir de un contrato —pese a que en el caso de los contratos celebrados bajo el marco de la Ley, el Estado hace uso de su personalidad pública— atañen únicamente a las partes, y éste no tiene el propósito de dar fe pública de una situación, condición o calidad de alguna de ellas, como sí lo serían las autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

Por lo tanto, solo puede ser subsanada la omisión de documentos que poseen la calidad de dar fe pública de una situación, condición o calidad respecto del presentante, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento, siempre que sean emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. No es posible subsanar la omisión de otro tipo de documentos".

Asimismo, en su opinión n.º 114-2023/DTN de 9 de noviembre de 2023, se indicó:

"2.1.1. (...) la normativa de contrataciones del Estado³⁰ ha previsto que durante el desarrollo de las etapas de admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento de selección pueda solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de la información contenida en ciertos documentos que conforman la oferta del postor, siempre que no se altere el contenido esencial de ésta, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

(...)

2.2.1. (...)

En relación con lo anterior, resulta pertinente señalar que el numeral 60.3 del artículo en mención establece que "Son subsanables los supuestos previstos en los literales g)³¹ y h)³² siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga." (El énfasis es agregado).

(...)

2.2.2. En ese contexto, se advierte que los documentos que deben haber sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, a fin de ser pasibles de subsanación conforme al numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento, son aquellos que fueron presentados por el postor, primigeniamente, como parte de su oferta; no así los documentos que con posterioridad a la observación respectiva emite una Entidad pública o un privado ejerciendo función pública, y que presenta el postor para levantar dicha observación. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe anotar que si el supuesto es la falta de presentación de documentos, referido en el literal h) del numeral 60.2, para que proceda la subsanación de tales documentos, estos deben haber sido emitidos con anterioridad a la fecha de presentación de ofertas".

Conforme a las referidas opiniones, se puede colegir que atendiendo al principio de Eficacia y Eficiencia, resulta factible que el comité de selección durante las etapas de admisión, evaluación y calificación pueda solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material conforme a los supuestos previstos en el artículo 60 del Reglamento, siendo que respecto de los literales g)³³ y h)³⁴ del referido artículo, dichos documentos deben haber sido presentados por el postor primigeniamente como parte de su oferta, no así los documentos que con posterioridad a la observación respectiva emite una Entidad pública o un privado ejerciendo función pública, y que presenta el postor para levantar dicha observación³⁵. En ese contexto, la omisión del documento de cese de funciones no se encuentra dentro de los supuestos de

³⁰ "Cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado se encuentra conformada por la Ley, el Reglamento y las Disposiciones Reglamentarias emitidas por el OSCE".

³¹ "Conforme a lo dispuesto en dicho literal, del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento "Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública".

³² "Según lo establecido en dicho literal, del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento "La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública".

³³ Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública.

³⁴ La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

³⁵ Cabe agregar que el referido criterio interpretativo ha sido empleado por el propio Tribunal de Contrataciones del Estado, que en la Resolución n.º 0093-2023-TCE-S4 de 11 de enero de 2023, donde en el proceso de "Adquisición de material médico para el Servicio de Cardiología – RPL", convocado por el SEGURO SOCIAL DE SALUD - RED PRESTACIONAL LAMBAYEQUE se interpuso un recurso de apelación dado que se descalificó a un postor que indicó que por error presentó en su oferta un certificado con fecha de expiración anterior a la fecha de presentación de ofertas debiendo presentar un certificado vigente al momento de la postulación, en ese sentido, el Tribunal analizó que constitúa un supuesto regulado en el artículo 60 del Reglamento la subsanación del certificado presentado con fecha de vigencia vencida, por lo que correspondía al Comité de Selección valorar el certificado con fecha vigente al momento de la presentación de la oferta (Ver del fundamento 25 al 34 de la referida Resolución).

subsanación para la omisión de documentos establecidos en el numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo así, corresponde analizar que la decisión del Comité de Selección expuesta a través del documento "Acta de suspensión por parte del comité de selección" (**Apéndice n.º 5**) estriba en solicitar al Consorcio Sur Moquegua que remita el documento que acredite la finalización de funciones del Técnico en Control de Calidad, a efectos de verificar el total de su experiencia profesional. En ese sentido, se colige que el postor al momento de la presentación de su oferta presentó documentación incompleta respecto del personal ofertado como Técnico en Control de Calidad, por lo que no resultaba factible computar si contaba o no con la experiencia profesional requerida conforme a las Bases Integradas³⁶.

Sin perjuicio de ello, de la revisión del memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 21**) con el que el Consorcio Sur Moquegua subsanó su oferta, se evidencia que no se cumplió con la acreditación de la experiencia del personal requerido para desempeñar el cargo de técnico en control de calidad. Adicionalmente, respecto a la experiencia profesional del personal ofrecido como Técnico en Control de Calidad, se tiene:

Cuadro n.º 7
Experiencia del "Técnico en control de calidad" de acuerdo a la oferta subsanada del postor

Documentos presentados	Comentario
Memorándum n.º 060-2021-MPP/OSyLI de 5 de mayo de 2021 <ul style="list-style-type: none"> Entidad que emite el documento: Municipalidad Provincial de Puno Cargo: Encargo de funciones de "Asistente Técnico de Supervisión" Supervisión del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura básica para la prestación de servicios de manejo de residuos sólidos en el barrio Progreso de la ciudad de Puno del distrito de Puno – Puno – Puno", con CUI 2498371. Suscripto por: Edgar Roger Salinas Machaca, director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones. 	<p>En el memorándum n.º 060-2021-MPP/OSyLI de 5 de mayo de 2021 se establece el cargo de asistente técnico de supervisión, mientras en el memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI de 25 de julio de 2022 se establece el cargo de asistente técnico de supervisión, en el área de calidad, mecánica de suelos y presupuestos.</p>
Memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI de 25 de julio de 2022 <ul style="list-style-type: none"> Entidad que emite el documento: Municipalidad Provincial de Puno Cargo: Asistente Técnico de Supervisión, en el área de calidad, mecánica de suelos y presupuestos. Supervisión del proyecto: "Mejoramiento de la infraestructura básica para la prestación de servicios de manejo de residuos sólidos en el barrio Progreso de la ciudad de Puno del distrito de Puno – Puno – Puno", con CUI 2498371. Suscripto por: Edgar Roger Salinas Machaca, director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones. 	<p>Experiencia de: 14 meses y 20 días (14.67 meses)</p>

Fuente: Oferta del postor Consorcio Sur Moquegua (**Apéndice n.º 8**).

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

Como se ha determinado en los cuadros n.º 5 y 7, aún con la subsanación realizada por el postor, el tiempo de experiencia acreditado del personal propuesto como técnico en control de calidad es de 14 meses y 20 días, por lo que dicho personal no cumplía con el tiempo de experiencia establecida en el literal B.4 Experiencia del personal clave del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del Concurso Público, que precisaba como requerimiento mínimo para el técnico en control de calidad que deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (24)

³⁶ En atención al punto B.4. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 5**) se observa que respecto del técnico en control de calidad se requirió que el profesional tenga una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses efectivos desde obtenido el título.

meses efectivos desde obtenido el título, así como, haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad en obra de carreteras o en obras iguales o similares.

Cabe mencionar que posteriormente se brindarán mayores argumentos respecto del memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 21**) con el que el Consorcio Sur Moquegua subsanó su oferta.

Ahora bien, sobre la calificación efectuada por el Comité de Selección respecto del equipamiento estratégico, se tiene que el Consorcio Sur Moquegua cumplió con los requisitos establecidos, quedando de esta forma descalificados el resto de las ofertas presentadas.

f) Del otorgamiento de la buena pro

El Comité de Selección a través del "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), otorgó la buena pro al Consorcio Sur Moquegua, integrado por la Corporación CAFAT S.A.C., la Constructora UPACA S.A. y la Constructora y Consultora SAM E.I.R.L., por el monto de S/ 3 479 019.70 (tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil diecinueve con 70/100 soles incluido IGV).

Luego de ello, mediante carta n.º 004-2022-CS-DRTC-CP-03 de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrita por Hugo César López Jorge, presidente del Comité de Selección, dirigida a Luz María Ramírez Cutipa, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, recepcionada el mismo día, se remitió el expediente de contratación del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ-1, comunicándose que el 03³⁷ de noviembre de 2022 se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro respecto al servicio para la ejecución del MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL MO-107; asimismo, dentro de otros, se solicitó que se realicen las siguientes actividades: (i) gestión de la suscripción y ejecución del contrato, (ii) notificar el contrato al área usuaria; y, (iii) gestionar la verificación de los documentos que forman parte de la oferta presentada por el adjudicatario ganador de la buena pro.

Conforme al trámite del procedimiento de contratación, Carlos Renato Ccori Puma, Representante Común del Consorcio Sur Moquegua, presentó la carta n.º 002-2022-CSM de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), dirigida a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, con atención al jefe de Logística, recepcionado por Trámite Documentario de la Entidad el 11 de noviembre de 2022³⁸, a través de la cual adjuntó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Luego de ello, a través del informe n.º 228-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Luz María Ramírez Cutipa, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, dirigido a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, recepcionado el mismo día³⁹, se indicó que, de la revisión efectuada a la documentación presentada por Carlos Renato Ccori Puma, Representante Común del Consorcio Sur Moquegua, no presentó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como tampoco presentó la vigencia de poder de la CORPORACION CAFAT S.A.C., otorgándosele un plazo de cuatro (04) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas.

Cabe indicar que, las referidas observaciones fueron comunicadas al Representante Común del Consorcio Sur Moquegua a través de la carta n.º 074-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 14 de

³⁷ Precisar que, de la revisión efectuada al reporte SEACE adjunto en el folio 298 del tomo II del expediente de contratación del Concurso Público (**Apéndice n.º 5**), el consentimiento de la buena pro se registró el 2 de noviembre de 2022 a las 09:59:37 horas.

³⁸ Recepcionado por la Dirección de Administración mediante registro n.º 4891 el 11 de noviembre de 2022, siendo derivado a Logística mediante proveído s/n de 11 de noviembre de 2022 para las "acciones que correspondan".

³⁹ Derivado a Logística mediante proveído s/n de 14 de noviembre de 2022 para "Proyección carta y notificación proveedor".

noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrita por Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración⁴⁰. Posterior a ello, mediante carta n.º 012-2022-CSM de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), suscrita por Carlos Renato Ccori Puma, Representante Común del Consorcio Sur Moquegua, dirigida a la Entidad, con atención al jefe de Logística, recepcionado por Trámite Documentario el mismo día⁴¹, se presentó la subsanación de la documentación, en atención a lo requerido.

En consecuencia, el perfeccionamiento del contrato se realizó con la suscripción del contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) por parte de Carlos Renato Ccori Puma, Representante Común del Consorcio Sur Moquegua e Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, representante de la Entidad, contrato en el cual se fijaron las cláusulas relativas al servicio de MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL MO-107.

De la verificación posterior

Conforme al artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Disposición que concuerda con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión n.º 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022⁴²: “(...) De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación”.

Por lo anterior, la Comisión Auditora efectuó la recopilación de información relativa a la fiscalización posterior desarrollada por la DRTC en atención al otorgamiento de la buena pro del servicio para la ejecución del MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL MO-107, que fue otorgada al Consorcio Sur Moquegua.

Al respecto, mediante oficio n.º 063-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 22**), suscrito por Augusto Alfredo Rospigliosi Flor, director Regional de la DRTC se remitió, dentro de otros, el informe n.º 012-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 22**) suscrito por Juan Carlos Casanova Martínez, jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual indicó “(...) Para dar cumplimiento al Artículo 64 numeral 6 del Reglamento de la Ley N° 30225, se procedió a remitir oficios a diferentes entidades a fin de conformar o rechazar la

⁴⁰ De la revisión del documento, no se observa el cargo de recepción del mismo.

⁴¹ Recepcionado por la Dirección de Administración mediante registro n.º 4948, siendo derivado a Logística mediante proveído s/n de 14 de noviembre de 2022 para su “verificación y acciones correspondientes”.

⁴² El cual también es concordante con la opinión n.º 096-2017/DTN de 31 de marzo de 2017, en cuyo numeral 3.2 señala: “(...) Todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección que lleve a cabo cada Entidad, deberán ser sometidos al procedimiento de fiscalización posterior, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; siendo todas las Entidades responsables de velar de que sus funcionarios y/o servidores cumplan con dicha obligación”.

documentación presentada en la oferta ganadora, los cuales se demuestra con Informe N° 300-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 (...). (sic)

De la revisión del informe n.º 300-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**), suscrito por Luz María Ramírez Cutipa, jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial, recepcionado el 26 de diciembre de 2022 por la dirección de Administración, se indicó que el 9 de noviembre de 2022⁴³ se consintió en el SEACE la buena pro otorgada respecto del procedimiento de selección del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ a favor del Consorcio Sur Moquegua y que, en atención al artículo 64 inciso 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó se diligencien los oficios proyectados (remitidos en adjunto) para verificar la información presentada por el postor ganador de la buena pro. En el referido documento se observa la remisión a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, para diligenciar los oficios adjuntos y remitir los cargos notificados a la unidad de Logística y Control Patrimonial.

Sobre este punto se tiene que la propia jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial reconoce que el 9 de noviembre de 2022⁴⁴ se consintió en el SEACE la buena pro otorgada al Consorcio Sur Moquegua; no obstante, el informe n.º 300-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**), mediante el cual se iniciaron los actos de fiscalización posterior, fue notificado a la dirección de Administración recién el 26 de diciembre de 2022, esto es, cincuenta y cuatro (54)⁴⁵ días calendarios después del consentimiento de la buena pro, es decir, faltando cuatro (4) días para la conclusión del servicio contratado por la DRTC⁴⁶.

Ahora bien, en cuanto a las labores de fiscalización posterior desarrolladas se tiene que Luz María Ramírez Cutipa, jefa de la unidad de Logística y Control Patrimonial, señaló mediante la carta n.º 001-2024-LMRC de 21 de febrero de 2024⁴⁷ (**Apéndice n.º 24**), que:

"(...) se realizó la fiscalización posterior con la proyección de oficios para que una vez suscritas por el Administrador Dirección Regional de Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, sean diligenciadas a las entidades o instituciones. De la disposición citada puede desprenderse que la Entidad realiza una verificación posterior de las declaraciones, información o documentación que forman parte de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, y que en caso de encontrar que dicha documentación es falsa o inexacta, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación. (...)"

En mérito al informe N° 300-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03, se remite los oficios para su suscripción y en el párrafo final de dicho documento señala "se SOLICITA a su despacho DILIGENCIAR el correspondiente OFICIO, adjuntando al presente proyecto del mismo, requiriendo una vez diligenciada tenga a bien REMITIR a la unidad de logística y control patrimonial los cargos en original del oficio, a fin de que sean anexados al expediente respectivo".

En relación a las funciones asignadas a mi persona como jefa de unidad de logística y control patrimonial conforme a documentos de gestión MOF y ROF de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones, que datan del año 1999 y 2004 respectivamente, no se

⁴³ Precisar que, de la revisión efectuada al reporte SEACE adjunto en el folio 298 del tomo II del expediente de contratación del Concurso Público (**Apéndice n.º 5**), el consentimiento de la buena pro se registró el 2 de noviembre de 2022 a las 09:59:37 horas.

⁴⁴ Precisar que, de la revisión efectuada al reporte SEACE adjunto en el folio 298 del tomo II del expediente de contratación del Concurso Público (**Apéndice n.º 5**), el consentimiento de la buena pro se registró el 2 de noviembre de 2022 a las 09:59:37 horas.

⁴⁵ Contados desde el 2 de noviembre de 2022, fecha en que se registró el consentimiento de la buena pro en el SEACE, conforme lo señalado en el reporte SEACE adjunto en el folio 298 del tomo II del expediente de contratación del Concurso Público (**Apéndice n.º 5**).

⁴⁶ Conforme a la cláusula quinta del Contrato n.º 006-2022-DRTC. MQ de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), se tiene que el plazo de ejecución del servicio es de cuarenta y cinco (45) días calendarios computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, por lo que el plazo es desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022.

⁴⁷ Recepcionada por mesa de partes del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua el 22 de febrero de 2024.

establece expresamente las funciones de verificación posterior respecto a contrataciones del estado; Por lo que la verificación posterior se realizó conforme a la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64º del Reglamento de la Ley de contrataciones, que dispone una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad.

Al respecto de los proyectos adjuntos al informe N° 300-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 llegaron a ser emitidos, es preciso indicar que dicha información debe solicitarse a quienes son los custodios actuales de la misma, es decir a quienes son los servidores en funciones o actuantes. Siendo mi condición de ex servidora no tengo a disposición esos archivos por ser los mismos documentos institucionales.

(...)

Corresponde indicar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento estándar para solicitar, al contratista ganador del procedimiento de selección, que se pronuncie sobre la veracidad de los documentos que presentó en dicho contexto, ni un plazo de caducidad para ello.

(...)

Asimismo, se indica que toda documentación respecto a la verificación posterior, informes con la proyección de oficios, estas obran en el expediente de contratación por lo tanto debe solicitarse a quienes son los custodios actuales de la misma, es decir a quienes son los servidores en funciones o actuantes. Siendo mi condición de ex servidora no tengo a disposición esos archivos por ser los mismos documentos institucionales".

Por su parte, Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, manifestó mediante documento S/N de 22 de febrero de 2024⁴⁸ (Apéndice n.º 25), lo siguiente:

"(...)

En el caso del Informe N° 300-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03, este documento fue recepcionado el 28 de diciembre de 2022 a las 08:25h por la Secretaría de la Oficina de Administración, la cual al verificar la documentación anexa evidenció que los proyectos de varios oficios señalados en dicho informe adolecían de datos faltantes como la dirección electrónica, datos de la persona natural o jurídica de los destinatarios, entre otros, por lo que subsanó parcialmente la información necesaria y redactó el mismo día un total de 16 nuevos oficios para ser remitidos físicamente vía Courier, los cuales fueron suscritos por mi persona. Considerando además la carga de gestión documentaria del proceso de transferencia a una nueva Gestión y el Cierre Presupuestal y Contable del Ejercicio 2022, con la finalidad de agilizar dicho trámite se solicitó verbalmente a la responsable de Logística y Control patrimonial (OEC) que proporcione los correos electrónicos de los destinatarios para que el área de Secretaría remita la información en forma virtual. Lamentablemente, pese al compromiso de entregar el listado de correos electrónicos dicha persona no entregó ninguna información hasta el último día de nuestra gestión el 30 de diciembre de 2022. (...), solo se pudo remitir virtualmente los oficios 047 y 052 según constancia al reverso de los Oficios antes mencionados.

(...) de acuerdo a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por DS N° 344-2018-EF, y modificatorias, el encargado de realizar la fiscalización posterior es el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), en tal sentido, desconozco el motivo por

⁴⁸ Recepcionado por mesa de partes del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua el 26 de febrero de 2024.

el cual se inició el proceso de fiscalización posterior a los 45 días, debiendo asumir dicha respuesta el responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua.

(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones (Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial), o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)". (sic)

Por lo expuesto, se tiene que las referidas personas señalan haber actuado según sus funciones emitiendo los oficios de fiscalización posterior una vez consentida la buena pro, siendo que ambas alegan que dicha función le correspondía a Luz María Ramírez Cutipa en su calidad de jefa de la unidad de Logística y Control Patrimonial. La referida funcionaria indica que para el ejercicio de sus funciones solicitó a Iris Isabel Luzquiños Escalante, directora de Administración, la emisión y diligenciamiento de los oficios necesarios para el desarrollo de la fiscalización posterior.

Por lo que, la Comisión Auditora solicitó al director Regional de la DRTC que remita los oficios emitidos en atención al informe n.º 300-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 19 de diciembre de 2022⁴⁹ (**Apéndice n.º 23**), así como el cargo de los mismos, con la finalidad de verificar los datos de fiscalización posterior desarrollados. En mérito a ello, se suscribió el acta de recopilación de información n.º 002-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 26**), suscrita entre el director de Administración de la DRTC, Juan Carlos Casanova Martínez, y la Comisión de Control, informándonos lo siguiente:

"1) (...)

- Oficios N° 040-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 al N° 055-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 (...)

2) (...): *En base al Informe N° 300-2022-GRM/GGR/GRI-ORCI.04.03 se emitieron los oficios detallados en el punto 1) (...).*

- *En cuanto a la notificación de los referidos oficios indica que conforme a la revisión de los archivos obrantes en Administración, no se encuentran los cargos de notificación de dichos documentos o la modalidad a través de la cual estos fueron remitidos a sus destinatarios.*
- *En cuanto a la documentación de respuesta en atención a los oficios de fiscalización posterior emitidos, se tiene que de la revisión de los archivos obrantes en Administración no obra respuesta física de dichos documentos. Siendo que en los oficios obra la posibilidad de dar respuesta al correo grtc.logistica2022@gmail.com el cual no es institucional⁵⁰.*
- *Se efectuó la revisión del correo institucional de Admón: administracion@grtcmoquegua.gob.pe evidenciándose la notificación de los oficios N° 047 y 052 a consorcio Socos y Corporación Rosalinas, respectivamente (...)".*

⁴⁹ Recepcionado por la dirección de Administración el 26 de diciembre de 2022.

⁵⁰ Respecto al correo electrónico grtc.logistica2022@gmail.com donde se tendría que haber remitido la respuesta de los oficios emitidos en atención a la verificación posterior, mediante oficio n.º 026-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 27**) se solicitó a la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial que confirme si administraba dicho correo, alcanzando en su atención la carta n.º 002-2024-LMRC de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 27**), omitiendo señalar si durante su periodo de gestión administró la referida dirección electrónica, limitándose a indicar que el diligenciamiento de los oficios lo realizaba la oficina de administración y que en su condición de ex servidora no tiene a disposición esos archivos por ser documentos institucionales, del mismo modo los accesos a los correos, por lo que no se tiene certeza si a dicha dirección electrónica se remitió algún documento de respuesta.

De esta forma, queda en evidencia que los oficios emitidos a fin de dar cumplimiento a la verificación posterior de la oferta presentada por el Consorcio Sur Moquegua, adjudicado con la buena pro, fueron proyectados⁵¹ 47 días calendarios después de efectuado el consentimiento de la buena pro⁵², los mismos que no llegaron a ser notificados en su totalidad⁵³, lo que limitó el desarrollo de los actos de fiscalización posterior.

Así, se evidencia que Luz María Ramírez Cutipa, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial no cumplió con realizar debidamente las acciones de verificación posterior, ni realizó el necesario seguimiento para garantizar la debida emisión y notificación de los oficios proyectados. Asimismo, Iris Isabel Luzquiños Escalante, en su calidad de directora de Administración, no cumplió debidamente con diligenciar los oficios alcanzados por la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial⁵⁴, sin verificar el desarrollo respecto de las funciones efectuadas por la encargada de logística, lo que generó que se incumpla la verificación a la veracidad y exactitud de los documentos presentados en la oferta del referido consorcio.

Además, se advierte que no se inició la verificación posterior de todos los documentos presentados por el postor, ya que a la Municipalidad Provincial de Puno solo se consideró solicitarle confirmar la veracidad del memorándum n.º 060-2021-MPP/OSyLI de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 8**), mas no se solicitó confirmar la veracidad del memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), contraviniendo lo establecido en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. (...)”.

En ese sentido, se requirió a la Municipalidad Provincial de Puno la validación del memorándum n.º 060-2021-MPP/OSyLI de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 8**) y del memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 21**), requerimiento que fue atendido mediante oficio n.º 010-2023-MPP/OSyLI/EPH de 11 de agosto de 2023⁵⁵ (**Apéndice n.º 28**), por el cual Efraín Pacho Huaracha, director de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Puno, informó:

“1.- Respecto al MEMORANDUM N°060-2021-MPP/OSyLI, de fecha 05 de mayo del 2021, a lo cual debo manifestar que el documento si fue emitido por esta dependencia, e indicar que el cargo es de Asistente Técnico de Supervisión, corresponde asegurar el buen funcionamiento de la obra como planificar y coordinar actividades según designe el Supervisor de Obra, lo cual indico también que esta dependencia no da Memorándum de sece” (sic) (El subrayado es agregado)

Información que evidencia que el memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 21**) con el asunto “Agradecimiento por los servicios prestados”, que habría sido emitido

⁵¹ Oficios que fueron alcanzados a la dirección de Administración mediante informe n.º 300-2022-GRM/GGR/GRI-ORCI.04.03, notificado el 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**), es decir, 54 días después de efectuado el consentimiento de la buena pro.

⁵² De la revisión efectuada al reporte SEACE adjunto en el folio 298 del tomo II del expediente de contratación del Concurso Público (**Apéndice n.º 5**), el consentimiento de la buena pro se registró el 2 de noviembre de 2022 a las 09:59:37 horas.

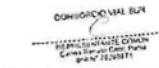
⁵³ Cabe señalar que mediante Acta de recopilación de información n.º 002-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 26**) suscrita con el Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, señaló sobre los Oficios de fiscalización posterior emitidos en atención al consentimiento de la buena pro otorgada al Consorcio Sur Moquegua, que: “(...) conforme a la revisión de los archivos obrantes en Administración, no se encuentran los cargos de notificación de dichos documentos o la modalidad a través de la cual éstos fueron remitidos a sus destinatarios (...) se efectuó la revisión del correo institucional de Administración evidenciándose la notificación del Oficio n.º 047 y 052 al consorcio Socos y Corporación Rosalinas, respectivamente (...). Es de observar que conforme se verifica en los correos proporcionados, los oficios n.º 047 y 052 fueron enviados el 31 de diciembre del 2022 a las direcciones electrónicas acq_sac@ahrensac.com e ingevrae_sac@hotmail.com a las 21:53 horas y 21:57 horas (**Apéndice n.º 26**), respectivamente.

⁵⁴ Mediante Acta de recopilación de información n.º 002-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 26**) se obtuvo copia fedateada de los oficios n.º 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054 y 055-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre del 2022 (**Apéndice n.º 26**), siendo que al verificar el registro de dichos documentos en el Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional de Moquegua se observó que dichos oficios fueron registrados recién el 31 de diciembre del 2022.

⁵⁵ Alcanzado a la comisión de control mediante Acta de recopilación de información n.º 003-2024-GRM/OI-SCE-01 de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 28**).

por Edgar Roger Salinas Machaca y presentado por el Consorcio Sur Moquegua para acreditar experiencia del "Técnico en control de calidad", no corresponde a la realidad de los hechos puesto que, conforme se señala, la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Puno no emite documentos de cese de funciones; asimismo, se evidencia que el memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 21**) que obra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Puno encarga funciones de asistente técnico de supervisión a José Fernando Apaza Atencio, en la obra: "Mejoramiento del servicio vial urbano en la Avenida Sideral del Centro Poblado de Salcedo, distrito de Puno-provincia de Puno-departamento de Puno", como se observa en las imágenes siguientes:

Imágenes n.º 1 y 2
Memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI remitido por la Municipalidad Provincial de Puno VS el presentado por el Consorcio Sur Moquegua

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO <small>GOBIERNO 2021 - 2023</small> <small>“MÁS DEL ALCANCE DEL PUEBLO 2019-2023”</small>	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO <small>GOBIERNO 2021 - 2023</small> <small>“MÁS DEL ALCANCE DEL PUEBLO 2019-2023”</small>
MEMORÁNDUM 070 -2022-MPP/OSyLI	
<p>PARA : Ing. JOSE FERNANDO APAZA ATENCIO</p> <p>DE : Ing. FREDY AURELIO CIRPA ZEA DIRECTOR DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES</p> <p>ASUNTO : ENCARGO FUNCIONES DE ASISTENTE TÉCNICO DE SUPERVISIÓN</p> <p>REF. : Ofic. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL URBANO EN LA AVENIDA SIDERAL DEL CENTRO POBLADO DE SALCEDO, DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO".</p> <p>FECHA : Puno, 27 de Junio del 2022.</p> <p>NOTA : Mediante el presente me mando al señor, con la finalidad de comunicarle que se ha establecido que asumirá funciones de ASISTENTE TÉCNICO DE SUPERVISIÓN de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL URBANO EN LA AVENIDA SIDERAL DEL CENTRO POBLADO DEL SALCEDO, DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE PUNO - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 22-00021, para cuya efecto deberá de cumplir con los deberes y responsabilidades que implica asumir esta responsabilidad, en permanencia apta profesional que permita cumplir con los avances programados de la misma y con observancia del Artículo 17º de la Ley General de Contrataciones Administrativas N° 27341.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: right;">Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"></p> <p style="text-align: right;">Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"></p> <p style="text-align: right;">Atentamente,</p> <p style="text-align: right;"></p>	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Sur Moquegua (**Apéndice n.º 8**) y oficio n.º 010-2023-MPP/OSyLI/EPH de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 28**).

Por lo que se colige que el documento con el cual el Consorcio Sur Moquegua subsanó la documentación requerida por el Comité de Selección, esto es, el memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI (**Apéndice n.º 21**), contiene información inexacta, en la medida que la Municipalidad Provincial de Puno remitió un documento con la misma numeración pero con un contenido plenamente distinto al presentado por el postor, por lo cual, de haberse desarrollado debidamente los actos de fiscalización posterior, la referida irregularidad hubiera sido advertida y se hubieran tomado las acciones administrativas necesarias, ante la vulneración al principio de veracidad.

Aunado a lo anteriormente expuesto, respecto de Dante Galvarino Díaz, ofrecido como residente por el postor Consorcio Sur Moquegua, se tiene que respecto de los documentos para acreditar su experiencia profesional se presentó una Constancia de Servicios profesionales de 19 de enero del 2009 (**Apéndice n.º 8**), suscrito por Marco A. Burgos Quiñones, representante legal del Consorcio Villareal. Al respecto,



en atención al requerimiento de información efectuado por la Comisión Auditora se tiene la carta n.º 028-2024/MBQ/SO de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 29**), suscrita por Marco Antonio Burgos Quiñones, quien manifestó: "Cabe indicar que la firma que muestra la referida Constancia de servicios profesionales, no ha sido suscrita por mi persona, por otra parte, aclarando que tal documento debe solicitarse a la Entidad respectiva a fin de aclarar al respecto. Más aun, debo afirmar no he suscrito el documento de Constancia de Servicio (...)"⁵⁶.

Cabe señalar que, estos hechos evidencian irregularidades en la documentación presentada en la oferta del Consorcio Sur Moquegua para acreditar la experiencia del personal clave ofertado, las cuales no fueron advertidos por la servidora encargada de realizar las labores de fiscalización posterior, esto es, Luz María Ramírez Cutipa, jefe de la unidad de Logística y Control Patrimonial.

Los hechos antes expuestos, revelan que servidores públicos actuaron en contravención a la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- (...)
- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés*

⁵⁶ Al respecto, se precisa que, en relación al Certificado de noviembre del 2014 (**Apéndice n.º 30**) y el Certificado de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 30**), suscritos por Rubén Camilo Román Gutiérrez, representante legal de la empresa INGEVRAE S.A.C., y presentados en la oferta del postor Consorcio Sur Moquegua para acreditar la experiencia profesional del Asistente Técnico ofertado como residente de obra en la ejecución de obra "Construcción de puente Illapani, C.P.M Palma Real, distrito de Echarati – La Convención – Cusco" y en la obra "Instalación del puente carrozable en el sector Rosalinas de la Carretera Chahuares - Palma Real del Distrito de Echarati – La Convención - Cusco", respectivamente, se cursó oficios tanto a la empresa INGEVRAE S.A.C. como a la Municipalidad Distrital de Echarati, a fin de verificar la prestación del servicio. En cuya atención se alcanzó el oficio n.º 0066-2024-GM-MDE/LC de 29 de febrero del 2024 (**Apéndice n.º 30**), suscrito por Samuel Lozano Mejía, Gerente Municipal de la Municipalidad de Echarati, quien manifestó que: "... se realizó la, verificación y revisión en el archivo de Escalafón de la Unidad de personal (...), sobre la Persona de CESAR MARIANO MONTOYA LEDESMA, NO ENCONTRÁNDOSE NINGÚN DOCUMENTO que evidencie su vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Echarati". (sic)

público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)”.

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

“(...)

TITULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPITULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

CAPÍTULO II **ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

CAPÍTULO III **DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

TÍTULO V **MÉTODOS DE CONTRATACIÓN** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

CAPÍTULO II LICITACION PÚBLICA

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de puntuación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.



75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
(...)".

- Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”, aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

"(...)

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)

8.2. La Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva, trasladando la información detallada en los numerales 8.2.1 a 8.2.7 y, podrá precisar o completar la información faltante del numeral 8.1 con excepción de la consignada en el numeral 8.1.6.
(...)

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.
(...)".

- Bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ, convocado para la “Contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 A (Moquegua) – Campo de aterrizaje – LD. Tacna (TA-100 a QDA Honda, departamento de Moquegua”.

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN
(...)	(...)	(...)
1	Ingeniero de seguridad	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial Titulado y Colegiado
(...)	(...)	(...)

(...)



B.3.2 CAPACITACIÓN

Requisitos:

CANT.	CARGO	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Curso o diplomado en Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales y departamentales, mínimo 120 horas académicas.
(...)		

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

CANT.	CARGO	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
(...)	(...)	(...)
1	Técnico en control de calidad	<i>El profesional deberá acreditar una experiencia mínima de Veinticuatro (24) meses efectivos desde obtenida el título, haber realizado ensayos de laboratorio en mecánica de suelos y controles de calidad en obra de carreteras, o en obras iguales o similares, contado a partir de que se encontraba legalmente habilitado para ejercer la profesión, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas</i>
(...)		

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquier de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto. (...)". (sic)

Los hechos expuestos, no permitieron la contratación de un postor idóneo para el servicio de "Mantenimiento periódico de la red vial departamental no pavimentada MO 107 – tramo: emp. pe - 36a (Moquegua) – campo de aterrizaje – l.d. Tacna (ta – 100 a qda. honda) – Mariscal Nieto – Moquegua", lo cual afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo cual, se originó por el actuar del Comité de Selección, al no acoger las observaciones de los participantes que cuestionaban la capacitación exigida al residente del servicio y la exigencia de tener un profesional en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial, lo cual fue ratificado a través de la integración de bases; asimismo, al haber suspendido la calificación de ofertas para otorgar un plazo adicional al postor CONSORCIO SUR MOQUEGUA, para que subsane la documentación del personal clave ofrecido como Técnico en Control de Calidad, que carecía manifiestamente de las calidades profesionales requeridas; y adicionalmente al haber adjudicado la buena pro a dicho postor, por el monto de S/ 3 479 019.70 (tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil diecinueve con 70/100 soles incluido IGV) para brindar el servicio de mantenimiento periódico a la vía DEPARTAMENTAL MO-107.

Así como, por el actuar de la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, al no haber cumplido con supervisar las labores desarrolladas, respecto de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro; y por la omisión de la directora de Administración, quien no supervisó las labores desarrolladas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial respecto de la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, CONSORCIO SUR MOQUEGUA.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Cabe precisar que, Hugo Cesar López Jorge no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado; sin perjuicio de ello, se formuló la cédula de evaluación a los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.º 31 del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados,



considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. Hugo César López Jorge, identificado con DNI n.º 40990666, presidente del Comité de Selección durante el período del 6 de setiembre de 2022 al 15 de noviembre de 2022, designado mediante la Resolución de Administración n.º 54-2022-DA-DRTC de 6 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 5) como presidente del comité de selección del concurso público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ-1 para la contratación del servicio "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP.PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje –LD. Tacna (TA.100 A QDA Honda), Departamento de Moquegua"; a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024, a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/5347-02-003 de 12 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 31)⁵⁷, en mérito a la cual no presentó comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla.

En su calidad de presidente del Comité de Selección conformado respecto del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ-1 durante el desarrollo de la fase de selección ratificó la decisión del área usuaria de no acoger las observaciones que cuestionaban la capacitación exigida al residente del servicio y la exigencia de tener un profesional en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial, asimismo, participó al suspender la selección de los postores, conforme se observa del "Acta de suspensión por parte del comité de selección", otorgando un plazo adicional al CONSORCIO SUR MOQUEGUA para subsanar la documentación del personal clave ofrecido como Técnico en Control de Calidad, emitiendo la carta n.º 003-2022-CS-DRTC-CP-03 de 17 de octubre de 2022, la cual fue notificada al referido postor y en mérito a la cual se permitió el ingreso del memorándum n.º 070-2022-MPP/OSyLI de 25 de julio de 2022, documento que no fue ofrecido al momento de la presentación de la oferta. En ese sentido, dada la subsanación efectuada, participó valorando la documentación remitida por el Consorcio Sur Moquegua, adjudicándole la buena pro a pesar que, conforme a los documentos presentados, el referido postor no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas aprobadas respecto del personal clave.

Las actuaciones antes expuestas transgredieron lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el numeral 43.3 del artículo 43, los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numerales 60.1, 60.2 y 60.3 del artículo 60, numeral 72.4 del artículo 72 y numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; numerales 7.2 y 8.2 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; así como, lo establecido en el numeral 3.2 de las bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ.

Asimismo, incumplió las funciones inherentes a su labor establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)*"; lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 que establece: "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*", lo establecido

⁵⁷ Conforme lo establecido en el numeral 6.4.3 de la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022: "La notificación electrónica se entiende válidamente efectuada en el momento en que la cédula de notificación electrónica (Anexo N° 5) es depositada en la casilla electrónica del Usuario Receptor, y surte efecto con el solo acto de notificación. En tal caso, el cómputo de plazos expresados en días inicia el día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica".

en el numeral 72.4 del artículo 72 del referido cuerpo normativo que establece: "La *absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones (...)*"; y, lo señalado en el artículo 75 del referido cuerpo normativo que precisa: "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores (...), verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

Como resultado de la evaluación a los hechos atribuidos a **Hugo César López Jorge**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Helio Anastacio Ventura Calizaya**, identificado con DNI n.º 45324997, en su condición de primer miembro del Comité de Selección y sub director de Conservación Vial, durante el período del 13 de abril al 29 de diciembre de 2022, designado mediante memorándum n.º 022-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 10**), como encargado de la Sub Dirección de Conservación Vial⁵⁸; asimismo, designado mediante la Resolución de Administración n.º 54-2022-DA-DRTC de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**) como primer miembro del comité de selección del concurso público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ-1 para la contratación del servicio "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP.PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje –LD. Tacna (TA.100 A QDA Honda), Departamento de Moquegua"; a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024, a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/5347-02-003 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 31**), alcanzado sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 31**), recibido el 20 de marzo de 2024, y documento s/n de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 31**), recibido el 22 de marzo de 2024.

En su calidad de sub director de Conservación Vial (área usuaria), tenía dentro de sus funciones el deber de formular los requerimientos para los servicios de mantenimiento, asimismo, en atención al principio de jerarquía le correspondía respetar los términos expuestos en el expediente técnico aprobado; sin embargo, al formular el requerimiento, omitió considerar todos los equipos dispuestos en el expediente técnico, desarrollando una labor negligente, situación que persistió durante la elaboración de las bases administrativas del concurso.

Asimismo, en su calidad de primer miembro del Comité de Selección suscribió el "Acta de suspensión por parte del Comité de Selección", "Acta de reinicio de la etapa de calificación de ofertas" y "Acta de evaluación de ofertas y calificación: Servicios en General" siendo que conforme a los argumentos expuestos, se evidencia de dichos documentos una conducta contraria a norma y contraria a los requisitos establecidos a las bases integradas, lo cual benefició únicamente al Consorcio Sur Moquegua, adjudicando la buena pro a favor de un postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, dando lugar a la suscripción del contrato n.º 006-2022-DRTC.MQ de 15 de noviembre de 2022. Más aún, considerando que durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, en su calidad de área usuaria, no acogió las observaciones formuladas por los postores respecto a la capacitación exigida al residente del servicio y la exigencia de tener un profesional en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial; no obstante, al momento de participar como integrante en el Comité de Selección permitió que el postor, que ofreció personal clave que carecía manifiestamente de las calidades profesionales requeridas, sea admitido.

⁵⁸ Con Acta de recopilación de información n.º 2-2023-OCI-GRM de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 11**), se verificó que emitió documentos oficiales hasta el 29 de diciembre de 2022, denotándose que hasta la citada fecha ejerció funciones como encargado de la Sub Dirección de Conservación Vial. Cabe precisar que la referida acta fue alcanzada a la comisión de control mediante Acta de recopilación de información n.º 005-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 11**).



Las actuaciones antes expuestas transgredieron lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29, el numeral 43.3 del artículo 43, los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numerales 60.1, 60.2 y 60.3 del artículo 60, numeral 72.4 del artículo 72 y numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; numerales 7.2 y 8.2 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; así como, lo establecido en el numeral 3.2 de las bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ.

Considerando las actuaciones antes detalladas, Helio Anastacio Ventura Calizaya, en su calidad de primer miembro del Comité de Selección y subdirector de Conservación Vial (área usuaria), habría inobservado las funciones inherentes a su labor establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)*"; lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 que establece: "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*", así como, lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del referido cuerpo normativo que establece: "*La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones (...)*".

Aunado a ello, se habría inobservado lo establecido en el artículo 75 del referido cuerpo normativo que precisa: "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores (...), verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Helio Anastacio Ventura Calizaya**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Rousevel Jhofred Chávez Espinoza**, identificado con DNI n.º 42616494, en su condición de **segundo miembro del Comité de Selección** durante el periodo del 6 de setiembre al 15 de noviembre de 2022, designado mediante la Resolución de Administración n.º 54-2022-DA-DRTC de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), como segundo miembro del comité de selección del concurso público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ-1 para la contratación del servicio "Mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP.PE-36 A (Moquegua) – Campo de Aterrizaje –LD. Tacna (TA.100 A QDA Honda), Departamento de Moquegua"; a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024, a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/5347-02-003 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 31**), alcanzado sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 31**), recibido el 20 de marzo de 2024, y documento s/n de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 31**), recibido el 22 de marzo de 2024.



En su calidad de tercer miembro del Comité de Selección participó en la integración de las bases administrativas del concurso público, ratificando la decisión del área usuaria de no acoger las observaciones que cuestionaban la capacitación exigida al residente del servicio y la exigencia de tener un profesional en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial; así como, suscribiendo el "Acta de suspensión por parte del Comité de Selección", "Acta de reinicio de la etapa de calificación de ofertas" y "Acta de evaluación de ofertas y calificación: Servicios en General" siendo que conforme a los argumentos expuestos, se evidencia en dichos documentos una conducta contraria a norma y contraria a los requisitos establecidos a las bases integradas, lo cual benefició únicamente al Consorcio Sur Moquegua, adjudicando la buena pro a favor de un postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, dando lugar a la suscripción del contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022.

Las actuaciones antes expuestas transgredieron lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el numeral 43.3 del artículo 43, los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numerales 60.1, 60.2 y 60.3 del artículo 60, numeral 72.4 del artículo 72 y numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; numerales 7.2 y 8.2 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; así como, lo establecido en el numeral 3.2 de las bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ.

Considerando las actuaciones antes detalladas, Rousevel Jhofred Chávez Espinoza, en su calidad de segundo miembro del Comité de Selección, habría inobservado las funciones inherentes a su labor establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)*"; lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 que establece: "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*"; así como, lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del referido cuerpo normativo que establece: "*La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones (...)*".

Aunado a ello, se habría inobservado lo establecido en el artículo 75 del referido cuerpo normativo que precisa: "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores (...), verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rousevel Jhofred Chávez Espinoza**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Luz María Ramírez Cutipa**, identificada con DNI n.º 40822341, en su condición de **jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial** durante el período del 29 de abril al 30 de diciembre de 2022, designada mediante memorándum n.º 478-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 14**), como **jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**⁵⁹, a quien

⁵⁹ Asimismo, mediante Acta de recopilación de información n.º 3-2023-OCI-GRM de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 15**), se verificó que emitió documentos oficiales hasta el 30 de diciembre de 2022, denotándose que hasta la citada fecha ejerció funciones como encargada de la

se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024, a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/5347-02-003 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 31**⁶⁰, alcanzado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 003-2024-LMRC de 20 de marzo de 2024, recibida el 21 de marzo de 2024, y carta n.º 004-2024-LMRC de 27 de marzo del 2024, recibida el 4 de abril de 2024⁶¹ (**Apéndice n.º 31**).

En su calidad de directora de la Oficina de Administración, incumplió la obligación detallada en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, esto es, realizar la verificación posterior, dando como resultado que no se realice el proceso de la verificación posterior a la documentación contenida en la oferta presentada por el postor Consorcio Sur Moquegua, ganador de la buena pro del Concurso Público n.º 003-2022-DRTC.MOQ. De igual forma, a razón de los hechos en mención no se advirtió dos (2) documentos con indicios de falsedad, ocasionando con ello que no se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, ni que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado sancione al contratista por presentar documentación falsa, según lo dispuesto en el literal j) del artículo 50 "Infracciones y sanciones administrativas" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Considerando las actuaciones antes detalladas, Luz María Ramírez Cutipa, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, habría inobservado las funciones inherentes a su labor establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)*".

Así como, en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: "*Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luz María Ramírez Cutipa**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Unidad de Logística y Control Patrimonial. Cabe precisar que la referida acta fue alcanzada a la comisión de control mediante Acta de recopilación de información n.º 005-2024-GRM/OI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 15**)

⁶⁰ Conforme lo establecido en el numeral 6.4.3 de la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022: "La notificación electrónica se entiende válidamente efectuada en el momento en que la cédula de notificación electrónica (Anexo N° 5) es depositada en la casilla electrónica del Usuario Receptor, y surte efecto con el solo acto de notificación. En tal caso, el cómputo de plazos expresados en días inicia el día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica".

⁶¹ Presentada de manera extemporánea al plazo otorgado para la presentación de sus comentarios o aclaraciones, esto es, el 22 de marzo de 2024. En ese sentido, al haberse presentado de forma extemporánea y atendiendo al cronograma del servicio de control, la Comisión estima que no resulta pertinente efectuar su evaluación, tanto más que el referido documento no adjunta evidencia que permita desvirtuar los hechos atribuidos y su contenido resulta similar al de la carta n.º 003-2024-LMRC de 20 de marzo de 2024, que es materia de evaluación.

5. Iris Isabel Luzquiños Escalante, identificada con DNI n.º 04430936, en su condición de **directora de la Oficina Administración** durante el período del 13 de enero al 30 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución Directoral n.º 005-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 13**), como **directora de la Oficina Administración**⁶², a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024, a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/5347-02-003 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 31**), alcanzado sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 18 de marzo de 2024, recibido el 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 31**).

En su calidad de directora de la Oficina de Administración incumplió con la obligación de supervisar las labores del sistema de abastecimiento, dando como resultado que la jefa de la unidad de Logística y Control Patrimonial incumpla con sus funciones y no realice la verificación posterior a la documentación contenida en la oferta presentada por el postor Consorcio Sur Moquegua ganador de la buena pro del Concurso Público n.º 003-2022-DRTC.MOQ.

Las actuaciones antes expuestas transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias.

Considerando las actuaciones antes detalladas, Iris Isabel Luzquiños Escalante, en su calidad de directora de la Oficina de Administración, habría inobservado las funciones inherentes a su labor establecidas en el literal d) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ de 18 de octubre del 2004 (**Apéndice n.º 32**), que establece: "Ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de personal, contabilidad y tesorería, y abastecimiento".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Iris Isabel Luzquiños Escalante**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección otorgó plazo a postor para subsanar documentación no presentada en su oferta y que no constituía un supuesto de subsanación, además le adjudicó la buena pro pese a no acreditar los requisitos de calificación; asimismo, funcionarias no efectuaron la verificación posterior de la oferta ganadora, hechos que no permitieron la contratación de un postor idóneo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección otorgó plazo a postor para subsanar documentación no presentada en su oferta y que no constituía un supuesto de subsanación, además le adjudicó la buena pro pese a no acreditar los requisitos de calificación; asimismo, funcionarias no efectuaron la verificación posterior de la oferta ganadora, hechos que

⁶² Designación que fue concluida mediante Resolución Directoral n.º 174-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), brindando sus servicios en el cargo hasta el 30 de diciembre del mismo año.

no permitieron la contratación de un postor idóneo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección otorgó plazo a postor para subsanar documentación no presentada en su oferta y que no constituía un supuesto de subsanación, además le adjudicó la buena pro pese a no acreditar los requisitos de calificación; asimismo, funcionarias no efectuaron la verificación posterior de la oferta ganadora, hechos que no permitieron la contratación de un postor idóneo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo de la fase de selección del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ, etapa de absolución de consultas y observaciones, el subdirector de Conservación Vial, en su calidad de área usuaria (primer miembro del comité de selección) no acogió las observaciones efectuadas respecto de términos de referencia que resultaban desproporcionales con el objeto de la contratación, decisión que fue avalada por los demás miembros del comité de selección, quienes lo ratificaron a través de la integración de bases. Asimismo, elaboró los términos de referencia del servicio considerando especificaciones técnicas discordantes a lo establecido en el expediente técnico aprobado.

Aunado a ello, durante la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección solicitó al postor Consorcio Sur Moquegua la subsanación de un documento no contemplado en los supuestos de subsanación para la omisión de documentos establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, valorando dicho documento y otorgándole la buena pro pese a no acreditar el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en las bases integradas del procedimiento.

De otra parte, se evidenció que la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, no cumplió con realizar las acciones de verificación posterior; y, la directora de la Oficina de Administración, omitió supervisar las labores efectuadas por la encargada de logística, toda vez que, los oficios emitidos a fin de dar cumplimiento a la verificación posterior de la oferta ganadora fueron proyectados 47 días calendarios después de efectuado el consentimiento de la buena pro, los mismos que no llegaron a ser notificados en su totalidad.

Los hechos revelados transgredieron lo establecido en los literales a), b), c) y e) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29 , el numeral 43.3 del artículo 43, los numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, numerales 60.1, 60.2 y 60.3

del artículo 60, numeral 64.6 del artículo 64, numeral 72.4 del artículo 72 y numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; numerales 7.2 y 8.2 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; así como, lo establecido en el numeral 3.2 de las bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MQ., lo cual no permitió la contratación de un postor idóneo para el servicio, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Titular del Gobierno Regional de Moquegua:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Moquegua comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del expediente de contratación del Concurso Público n.º 003-2022-CS/DRTC/MQ-1, que contiene, entre otros documentos en fotocopia simple, lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe n.º 795-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 24 de agosto de 2022, que, entre otros documentos, contiene en adjunto:
 - Fotocopia autenticada del pedido de servicio n.º 00905 de 22 de agosto de 2022.

- Fotocopia autenticada del documento "Término de referencia" del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 a (Moquegua) – Campo de aterrizaje – L.D. Tacna (TA-100 a Qda Honda)", cuya carátula se encuentra en fotocopia simple.
- Fotocopia simple del informe n.º 768-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 12 de agosto de 2022
- Fotocopia simple del memorándum n.º 034-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 10 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 1265-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 24 de agosto de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 139-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 02 de setiembre de 2022
- Fotocopia autenticada del informe n.º 565-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.02 de 02 de setiembre de 2022, que tiene en adjunto fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000195, aprobada el 02 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 147-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1120-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 06 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 145-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 05 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Administración n.º 54-2022-DA-DRTC de 06 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del "Acta de Instalación de Comité de Selección", acta n.º 001.
- Fotocopia autenticada del "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés", acta n.º 002.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2022-CS-DRTC-CP-03 de 8 de setiembre de 2022 (formato "Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés").
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1136-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 8 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2022-CS-DRTC-CP-03 de 23 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 905-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDCV.05.02 de 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 1451-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.05 de 29 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de las Bases integradas del Concurso Público n.º 003-2022-CS-DRTC/MOQ.
- Fotocopia autenticada del "Acta de suspensión por parte del comité de selección" de 18 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2022-CS-DRTC-CP-03 de 17 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada del "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general" de 18 de octubre de 2022, que contiene el "Anexo N° 1 – Acta de reinicio de la etapa de calificación de ofertas" de 18 de octubre de 2022.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2022-CS-DRTC-CP-03 de 07 de noviembre de 2022.



- Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2022-CSM de 02 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 228-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 14 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 074-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 14 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 012-2022-CSM de 14 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del contrato n.º 006-2022-DRTC.MOQ de 15 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 234-2022-GGR/GR.MOQ de 23 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 7 Impresión visada del "Cuadro resumen de las ofertas presentadas" durante la etapa de presentación de ofertas del Concurso Público n.º 003-2022-CS/DRTC/MOQ-1.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia visada de la oferta presentada por el postor Consorcio Sur Moquegua, que contiene, entre otros documentos, fotocopia visada del memorándum n.º 060-2021-MPP/OSyLI de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 9 Impresión visada del "Cuadro resumen de personal clave propuesto por cada postor" para el Concurso Público n.º 003-2022-CS/DRTC/MOQ-1.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de los contratos y documento de designación de Helio Anastacio Ventura Calizaya, conforme al siguiente detalle:
 - Fotocopia autenticada del "Contrato Temporal de Personal" de 12 de abril de 2022, con vigencia del 12 de abril al 31 de mayo de 2022.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.º 022-2022-GR.M/GGR/GRI-DRTC.05 de 12 de abril de 2022, por el cual se le designó como encargado de la subdirección de Conservación Vial a partir del 13 de abril de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de Fecha 12 de abril del 2022" de 01 de junio de 2022, con vigencia del 01 al 30 de junio de 2022.
 - Fotocopia autenticada del "Contrato Temporal de Personal" de 01 de julio de 2022, con vigencia del 01 al 31 de julio de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de julio del 2022" de 01 de agosto de 2022, con vigencia del 01 al 31 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada del "Contrato Temporal de Personal" de 01 de setiembre de 2022, con vigencia del 01 al 30 de setiembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de setiembre del 2022" de 30 de setiembre del 2022, con vigencia del 01 al 31 de octubre del 2022.
 - Fotocopia autenticada del "Contrato Temporal de Personal" de 07 de noviembre de 2022, con vigencia del 01 al 15 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del "Contrato Temporal de Personal" de 16 de noviembre de 2022, con vigencia del 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información n.º 2-2023-OCI-GRM de 29 de noviembre de 2023, que tiene adjunto fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información n.º 005-2024-GRM/OI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada del Tomo I del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada de los documentos de designación y conclusión de funciones de Iris Isabel Luzquiños Escalante, conforme al siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 005-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 12 de enero de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 174-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de los contratos y documento de designación de Luz María Ramírez Cutipa, conforme al siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada del "Contrato Temporal de Personal" de 3 de mayo de 2022, con vigencia del 3 de mayo al 30 de junio de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 03 de mayo de 2022" de 1 de julio de 2022, con vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada del "Contrato Temporal de Personal" de 01 de setiembre de 2022, con vigencia del 01 al 30 de setiembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre del 2022" de 30 de setiembre de 2022, con vigencia del 01 al 31 de octubre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la "Segunda Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 01 de Setiembre del 2022" de 7 de noviembre de 2022, con vigencia del 01 al 30 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del "Contrato Temporal de Personal" de 01 de diciembre de 2022, con vigencia del 01 al 31 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.º 478-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 29 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información n.º 3-2023-OCI-GRM de 29 de noviembre de 2023, que tiene adjunto fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información n.º 005-2024-GRM/OI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago emitidos a nombre de Hugo Cesar López Jorge, conforme al siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 291-RDR de 03 de octubre de 2022, que contiene, entre otros documentos, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000583 de 13 de setiembre de 2022, correspondiente al mes de setiembre 2022.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 292-RDR de 03 de octubre de 2022, que contiene, entre otros documentos, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000583 de 13 de setiembre de 2022, correspondiente al mes de setiembre 2022.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 338-RDR de 14 de noviembre de 2022, que contiene, entre otros documentos, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000652 de 27 de octubre de 2022, correspondiente al mes de octubre 2022.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 339-RDR de 14 de noviembre de 2022, que contiene, entre otros documentos, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000652 de 27 de octubre de 2022, correspondiente al mes de octubre 2022.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 387-RDR de 21 de diciembre de 2022, que contiene, entre otros documentos, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000693 de 14 de noviembre de 2022, correspondiente al mes de noviembre 2022.
 - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 388-RDR de 21 de diciembre de 2022, que contiene, entre otros documentos, fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 0000693 de 14 de noviembre de 2022, correspondiente al mes de noviembre 2022.



- Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada de los contratos de Rousevel Jhofred Chávez Espinoza, conforme al siguiente detalle:
- Fotocopia autenticada del "Contrato Temporal de Personal" de 05 de abril de 2022, con vigencia del 05 de abril al 31 de mayo de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de Fecha 05 de abril del 2022" de 01 de junio de 2022, con vigencia del 01 de junio al 31 de julio de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la "Segunda Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 05 de abril del 2022" de 01 de agosto de 2022, con vigencia del 01 al 31 de agosto de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la "Tercera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 05 de Abril del 2022" de 01 de setiembre de 2022, con vigencia del 01 al 30 de setiembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del "Contrato Temporal de Personal" de 03 de octubre de 2022, con vigencia del 03 al 31 de octubre de 2022.
 - Fotocopia autenticada de la "Primera Adenda del Contrato Temporal de Personal de fecha 03 de Octubre del 2022" de 28 de octubre de 2022, con vigencia del 01 al 15 de noviembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del "Contrato Temporal de Personal" de 16 de noviembre de 2022, con vigencia del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0013-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 01 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada del oficio n.º 250-2023-SUNEDU-02-15-01 de 14 de noviembre de 2023, que tiene adjunto fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información n.º 003-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 07 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada del oficio n.º 110-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 29 de febrero de 2024, que contiene, entre otros documentos, fotocopia autenticada del informe n.º 010-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC-DC-SDEIV-05.01-RACC de 28 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia visada del memorándum 070-2022-MPP/OSyLI de 25 de julio de 2022, que tiene en adjunto fotocopia visada de la carta n.º 003-2022-CS-DRTC-CP-03 de 17 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada del oficio n.º 063-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.01 de 12 de febrero de 2024, que contiene, entre otros documentos, fotocopia autenticada del informe n.º 012-2024-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 02 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada del informe n.º 300-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04.03 de 19 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2024-LMRC de 21 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada del documento S/N de 22 de febrero de 2024, que contiene adjunto documentos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.º 002-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 01 de marzo de 2024, que, entre otros documentos en fotocopia simple, contiene en adjunto:
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 040-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 041-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 042-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 043-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.

- Fotocopia autenticada del oficio n.º 044-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 045-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 046-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 047-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 048-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 049-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 050-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 051-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 052-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 053-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 054-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 055-2022-GRM/GGR/GRI-DRTC.04 de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 27 Impresión con firma digital del oficio n.º 026-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 04 de marzo de 2024, que tiene adjunto, entre otros documentos impresos, fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2024-LMRC de 07 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada del oficio n.º 010-2023-MPP/OSyLI/EPH de 11 de agosto de 2023, que tiene adjunto fotocopia autenticada del Acta de recopilación de información n.º 003-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 07 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada de la carta n.º 028-2024/MBQ/SO de 08 de febrero de 2024, que contiene adjunto documentos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada del oficio n.º 0066-2024-GM-MDE/LC de 29 de febrero del 2024, que, entre otros documentos en fotocopia simple, tiene adjunto el certificado de noviembre del 2014 y el certificado de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 31: Fotocopias autenticadas o impresiones de cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme al siguiente detalle:
Cédulas de notificación
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 12 de marzo de 2024 en la casilla electrónica [REDACTED] que tiene adjunto la impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/5347-02-003 de 12 de marzo de 2024 y de la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 20 de marzo de 2024 en la casilla electrónica [REDACTED] que tiene adjunto la impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2024-CG/5347-02-003 de 20 de marzo de 2024 y del oficio n.º 038-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 20 de marzo de 2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 12 de marzo de 2024 en la casilla electrónica [REDACTED] que tiene adjunto la impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-



058

CG/5347-02-003 de 12 de marzo de 2024 y de la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024.

- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 20 de marzo de 2024 en la casilla electrónica [REDACTED], que tiene adjunto la impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2024-CG/5347-02-003 de 20 de marzo de 2024 y del oficio n.º 041-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 20 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 12 de marzo de 2024 en la casilla electrónica [REDACTED] que tiene adjunto la impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/5347-02-003 de 12 de marzo de 2024 y de la cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 20 de marzo de 2024 en la casilla electrónica [REDACTED], que tiene adjunto la impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2024-CG/5347-02-003 de 20 de marzo de 2024 y del oficio n.º 040-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 20 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 12 de marzo de 2024 en la casilla electrónica [REDACTED] que tiene adjunto la impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/5347-02-003 de 12 de marzo de 2024 y de la cédula de notificación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 20 de marzo de 2024 en la casilla electrónica [REDACTED], que tiene adjunto la impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2024-CG/5347-02-003 de 20 de marzo de 2024 y del oficio n.º 039-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 20 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 12 de marzo de 2024 en la casilla electrónica [REDACTED] que tiene adjunto la impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/5347-02-003 de 12 de marzo de 2024 y de la cédula de notificación n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-01 de 12 de marzo de 2024.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación de 20 de marzo de 2024 en la casilla electrónica [REDACTED], que tiene adjunto la impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2024-CG/5347-02-003 de 20 de marzo de 2024 y del oficio n.º 042-2024-GRM/OCI-SCE-01 de 20 de marzo de 2024.

Comentarios o aclaraciones

- Fotocopia autenticada del documento s/n de 18 de marzo de 2024 y documento s/n de 21 de marzo de 2024, suscritos por Helio Anastacio Ventura Calizaya, recibidos el 20 y 22 de marzo de 2024, respectivamente.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 18 de marzo de 2024 y documento s/n de 21 de marzo de 2024, suscritos por Rousevel Jhfred Chávez Espinoza, recibidos el 20 y 22 de marzo de 2024, respectivamente.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2024-LMRC de 20 de marzo de 2024 y carta n.º 004-2024-LMRC de 27 de marzo de 2024 que adjunta fotocopia simple de la carta n.º 003-2024-LMRC, suscritas por Luz María Ramírez Cutipa, recibidas el 21 de marzo y 04 de abril de 2024, respectivamente.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 18 de marzo de 2024, suscrito por Iris Isabel Luzquiños Escalante, recibido el 19 de marzo de 2024, que contiene adjunto documentos en fotocopia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Hugo César López Jorge.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Helio Anastacio Ventura Calizaya.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Rousevel Jhofred Chávez Espinoza.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Luz María Ramírez Cutipa.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de Iris Isabel Luzquiños Escalante.

Apéndice n.º 32: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, conforme al detalle siguiente:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 627-2004-GR/MQ. de 18 de octubre de 2004 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua.

Moquegua, 9 de abril de 2024



Gerson Paul Frisancho
Villanueva
Supervisor



Shyrley Maricarmen Laura
Vera
Jefe de Comisión



Gerson Paul Frisancho
Villanueva
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Moquegua, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 9 de abril de 2024



Mónica Yobana Velásquez Astete
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Moquegua

060

0060

Apéndice n.º 1

Y

0061

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-5347-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección otorgó plazo a posterior para subsanar documentación que no fue presentada en su oferta y que no constituyó un supuesto de subsanación, además le adjudicó la buena pro pese a no acreditar los requisitos de calificación; asimismo, funcionarias de la entidad no efectuaron los actos conducentes a la verificación posterior de la oferta ganadora, hechos que no permitieron la contratación de un postor idóneo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Hugo Cesar López Jorge	[REDACTED]	Presidente del Comité de Selección	06/09/2022	15/11/2022	Vínculo contractual	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
2		Helio Anastacio Ventura Calizaya	[REDACTED]	Primer miembro del Comité de Selección y sub director de Conservación Vial	13/04/2022	29/12/2022	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X
3		Rousevel Jhored Chávez Espinoza	[REDACTED]	Segundo miembro del Comité de Selección	06/09/2022	15/11/2022	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
4		Luz María Ramírez Cutipa	[REDACTED]	Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	29/04/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]			X
5		Iris Isabel Luzquiños Escalante	[REDACTED]	Directora de la Oficina de Administración	13/01/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]			X



0062



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 426-2024-GRM/OCI
EMISOR : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 022-2024-2-5347-SCE de 9 de abril de 2024, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados, debiendo informarnos las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, el referido informe fue remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades; asimismo, fue remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20519752604:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2024-CG/5347
2. Tomo I parte 1
3. Tomo I parte 2
4. Tomo I parte 3
5. Tomo I parte 4
6. Tomo I parte 5
7. Tomo I parte 6
8. Tomo I parte 7
9. Oficio n.º 426-2024-GRM/OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
5DKSN3M



10. Tomo I parte 8
11. Tomo I parte 9
12. Tomo II parte 1
13. Tomo II parte 2
14. Tomo II parte 3
15. Tomo II parte 4
16. Tomo II parte 5

NOTIFICADOR : SHYRLEY MARICARMEN LAURA VERA - GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/5347

DOCUMENTO : OFICIO N° 426-2024-GRM/OCI

EMISOR : MONICA YOBANA VELASQUEZ ASTETE - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752604

TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 1341

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 022-2024-2-5347-SCE de 9 de abril de 2024, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados, debiendo informarnos las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, el referido informe fue remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades; asimismo, fue remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I parte 1
2. Tomo I parte 2
3. Tomo I parte 3
4. Tomo I parte 4
5. Tomo I parte 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 5AD67WK



6. Tomo I parte 6
7. Tomo I parte 7
8. Oficio n.º 426-2024-GRM/OCI
9. Tomo I parte 8
10. Tomo I parte 9
11. Tomo II parte 1
12. Tomo II parte 2
13. Tomo II parte 3
14. Tomo II parte 4
15. Tomo II parte 5



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 426-2024-GRM/OCI

Moquegua, 9 de abril de 2024

Señorita:

Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala

Gobernadora Regional

Gobierno Regional de Moquegua

Malecón Mariscal Domingo Nieto 1-B S/N Sector el Gramadal

Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 022-2024-2-5347-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 204-2024-GRM/OCI de 12 de febrero de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico de la carretera departamental MO-107: EMP. PE-36 a (Moquegua) - Campo de Aterrizaje - LD. Tacna (TA-100 a QDA Honda), departamento de Moquegua" en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 022-2024-2-5347-SCE de 9 de abril de 2024, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Mónica Yobana Velásquez Astete
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Moquegua

MJVA/smlv
C.c. Archivo

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua